

**UNIVERSIDAD NACIONAL “HERMILIO VALDIZÁN - HUANUCO”**

**ESCUELA DE POST GRADO**



---

**“CAUSAS QUE GENERAN INEFICACIA DE LA INVESTIGACIÓN  
DEL FISCAL PROVINCIAL PENAL EN LOS DELITOS DE  
USURPACIÓN, EN EL DISTRITO DE HUÁNUCO EN EL AÑO  
2014”**

---

**TESIS PARA OBTAR EL GRADO ACADEMICO DE MAGISTER EN  
DERECHO  
MENCION: CIENCIA PENALES**

**MAESTRISTA: GOMEZ OLARTE, DANIA SULEINE**

**HUÁNUCO – PERU**

**2015**

## DEDICATORIA

La presente Tesis, va dedicado con mucho amor:

A mis padres, por sus sabios consejos, con lo cual, han sabido formarme con sus buenos sentimientos, hábitos y valores, por estar a mi lado y apoyarme en todas las decisiones tomadas hasta el momento de mi vida, quienes han sido mi fortaleza para salir adelante, buscando siempre el mejor camino.

A mis hermanas, quienes con su apoyo y unión me han ayudado a salir adelante, en especial a mi hermana Grecia, con quien he compartido gran parte de mi vida, y con su apoyo, compañía y cariño he podido superar momentos de soledad

A mi novio Bryan, quien con su amor y seguridad, ha sabido conducir el aspecto emocional de mi vida.

**Tesista**

## **AGRADECIMIENTO**

Mis agradecimientos profundos a:

A los Magistrados, representantes del Ministerio Público, del Distrito de Huánuco, por su valiosa colaboración en el desarrollo del presente trabajo de investigación.

Los Directivos y Catedráticos de la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional “Hermilio Valdizan de Huánuco”, quienes han demostrado su excelencia en el campo de la investigación.

## RESUMEN

Mejorar la calidad del Sistema de Justicia es elemental para alcanzar el Estado Social y Democrático de Derecho.

El Sistema de Justicia, para las víctimas de los diversos delitos, pasa por un sistema procesal en el ámbito penal, tal es así que, se comienza desde la conducción de la investigación, bajo la dirección del Fiscal, como Representante del Ministerio Público, lo cual va más allá de salvaguardar el principio de la Legalidad, hecho el cual le faculta a iniciar de Oficio una investigación o la Acción Penal, ante la comisión de un hecho delictivo, más aun teniendo presente que es él, quien ejerce el monopolio de la carga prueba. Tal es así que, durante la investigación, tiene que disponer la realización de una serie de actos que acrediten o desvirtúen la presunta comisión de un hecho delictivo, en el menor tiempo posible, a fin de salvaguardar la existencia de indicios o elementos de convicción necesario para ello, más aún tratándose de delitos, en donde las acciones a realizarse, que servirán como evidencia, medio de prueba o prueba en un futuro, deben ser dispuestas y realizadas por el propio representante del Ministerio Público, de forma inmediata; tal es así, como en los delitos de Usurpación, que va en aumento y es un delito de ejecución instantánea y de carácter permanente, en donde el elemento de convicción, medio de prueba o prueba, resulta siendo el acta de Inspección Fiscal, en donde el propio Representante del Ministerio Público, podrá advertir objetivamente, si se ha cometido delito, es decir hay desposesión y por ende usurpación.

Sin embargo, en el Distrito de Huánuco, así como de seguro sucede a nivel nacional, lo que suele hacer el Fiscal, bajo el argumento que ellos dirigen la investigación, es encomendar la labor de investigación muchas veces a la PNP,

por ser supuestamente un Órgano de Apoyo, ente el cual es quien realiza la diligencia de Constatación Policial, y en el caso de que las realicen los propios fiscales, la practican, después de aproximadamente dos mas semanas, sin tener en cuenta, la agresión que viene sufriendo la parte agraviada y el, sin futuro de la investigación a su cargo, al no medir las consecuencias de dicho actuar

Estas consideraciones nos conllevan a realizar una investigación y por consiguiente determinar, que la falta de realización de las diligencias urgentes e inmediatas, así como la diligencia de Inspección Fiscal, por parte del Fiscal, hacen ineficaz la investigación de los mismos, hecho lo cual genera el aumento de casos archivados y la impunidad en que quedan estos delitos.

Es por ello que se realizó el presente trabajo de investigación con 35 Carpetas Fiscales, por el delito de Usurpación, correspondiente al año 2014, tramitadas ante la Cuarta y Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco. Que en aplicación de instrumentos de investigación, después de procesarlas se evidencia que luego de haber concluido la investigación y a la luz de los resultados se pudo determinar que: La falta de realización de las diligencias urgentes e inmediatas, así como la diligencia de Inspección Fiscal, por parte del Fiscal, hacen ineficaz la investigación de los mismos, hecho lo cual genera el aumento de casos archivados y la impunidad en que quedan estos delitos, lo cual hace necesario la incorporación de una medida legal que haga obligatoria la actuación inmediata del Fiscal, como la práctica de una Inspección Fiscal en el lugar de los hechos, ante la denuncia de un hecho de usurpación, el cual sea el elemento de convicción, que pueda acreditar o desacreditar el hecho delictivo.

El presente trabajo de investigación está estructurado de la siguiente manera: En

el primer capítulo se trata todo lo referente al problema de investigación, en el segundo capítulo se aborda el marco teórico, en el tercer capítulo se desarrolla el marco metodológico, en el cuarto capítulo abordamos el procesamiento de la información y la discusión de los mismos, el quinto capítulo se considera las conclusiones, el sexto capítulo, las sugerencias y por último he considerado la bibliografía respectiva en la que se sustenta la presente tesis, concluyendo con los anexos respectivos.

## SUMMARY

Improve the quality of the justice system is fundamental to achieve the social and democratic rule of law.

The Justice System for victims of various crimes, passes through a procedural system in criminal matters, so much so that it starts from the conduct of research under the direction of the Prosecutor, as representative of the Public Ministry, which goes beyond safeguarding the principle of legality, a fact which empowers him to initiate an investigation or prosecution, before the commission of a crime, even more so considering that it is he who has a monopoly of the load test. So much so that, during the investigation, it must provide for the realization of a series of events that prove or detract from the alleged commission of a crime, in the shortest time possible, in order to safeguard the existence of evidence or elements of proof required for it, but even in the case of crimes where the actions to be taken, which will serve as evidence in evidence or proof in the future, they must be arranged and conducted by the representative of the Public Ministry, immediately; so much so, as in crimes of usurpation, which is increasing and is a crime of instant execution and permanent, where the item of evidence, means of Puebla or test, is still the act of Tax Inspectorate, where Representative own prosecutors, may warn objectively whether a crime has been committed, ie dispossession and therefore no infringement.

However, in the District of Huanuco and insurance happens nationwide, which usually makes the Prosecutor, on the grounds that they conduct research, is to entrust the research often the police, for being supposedly a Support Authority, among which is executed by the Police Establishment diligence, and in the case that prosecutors conduct themselves, the practice, after about two more weeks,

regardless of the aggression that has suffered the part aggrieved and without future of research in charge, not the consequences of that act.

These considerations we lead to an investigation and therefore determine that the failure to carry out the urgent and immediate measures, as well as the diligence of Tax Inspectorate, by the prosecutor, make ineffective investigation of the same, a fact which generates the increase of cases closed and the impunity with which these crimes.

That is why the present research with 35 Folders Prosecutors was held for the crime of usurpation for the year 2014, processed before the Fourth and Fifth Provincial Criminal Prosecutor Corporate Huanuco. That application of research instruments, after processing is evident that after having completed the investigation and in the light of the results it was determined that: The failure to carry out the urgent and immediate measures, as well as the diligence of Tax Inspectorate, by the prosecutor, make ineffective investigation of the same, a fact which leads to the increase of cases closed and the impunity with which these crimes, which necessitates the addition of a legal measure that makes mandatory the immediate action of the Prosecutor, as the practice of a tax audit on the scene, before the complaint of an act of usurpation, which is the item of evidence that can prove or discredit the crime.

This research is structured as follows: In the first chapter everything related to the research question is, in the second chapter deals with the theoretical framework, in the third chapter the methodological framework is developed, in the fourth chapter We boarded the processing of information and the discussion thereof, the fifth chapter considers the conclusions, the sixth chapter, suggestions and finally I considered the relevant literature in which this thesis is based, concluding with the respective annexes.



## INTRODUCCION

El Sistema de Justicia, para las víctimas de los diversos delitos, pasa por un sistema procesal en el ámbito penal, tal es así que, se comienza desde la conducción de la investigación, bajo la dirección del Fiscal, como Representante del Ministerio Público, lo cual va más allá de salvaguardar el principio de la Legalidad, hecho el cual le faculta a iniciar de Oficio una investigación o la Acción Penal, ante la comisión de un hecho delictivo, más aun teniendo presente que es él, quien ejerce el monopolio de la carga prueba. Tal es así que, durante la investigación, tiene que disponer la realización de una serie de actos que acrediten o desvirtúen la presunta comisión de un hecho delictivo, en el menor tiempo posible, a fin de salvaguardar la existencia de indicios o elementos de convicción necesario para ello, más aun tratándose de delitos, en donde las acciones a realizarse, que servirán como evidencia, medio de prueba o prueba en un futuro, deben ser dispuestas y realizadas por el propio representante del Ministerio Público, de forma inmediata; tal es así, como en los delitos de Usurpación, que va en aumento y es un delito de ejecución instantánea y de carácter permanente, en donde el elemento de convicción, medio de prueba o prueba, resulta siendo el acta de Inspección Fiscal, en donde el propio Representante del Ministerio Público, podrá advertir objetivamente, si se ha cometido delito, es decir hay desposesión y por ende usurpación.

**INDICE**

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Resumen	iv
Summary	vii
Introducción	ix
Índice	x

**CAPITULO I****PROBLEMA DE INESTIGACION**

<b>1.1.</b> Descripción del problema	12
<b>1.2.</b> Formulación del Problema	14
<b>1.3.</b> Objetivos	15
<b>1.3.1.</b> Objetivo General	15
<b>1.3.2.</b> Objetivos Específicos	15
<b>1.4.</b> Hipótesis	15
<b>1.5.</b> Variables	16
<b>1.6.</b> Justificación e Importancia	17
<b>1.7.</b> Viabilidad	19
<b>1.8.</b> Limitaciones	19

**CAPITULO II****MARCO TEORICO**

<b>2.1.</b> Antecedentes del estudio	20
<b>2.2.</b> Bases Teóricas	21
<b>2.3.</b> Definiciones Conceptuales	56
<b>2.4.</b> Derecho Comparado	59

### **CAPITULO III**

#### **MARCO METODOLOGICO**

<b>3.1.</b>	Tipo de Investigación	63
<b>3.2.</b>	Nivel de Investigación	63
<b>3.3.</b>	Método de Investigación	63
<b>3.4.</b>	Diseño y Esquema de Investigación	64
<b>3.5.</b>	Población y Muestra	65
<b>3.6.</b>	Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	65
<b>3.7.</b>	Técnicas de Procesamiento y Presentación de Datos	66

### **CAPITULO IV**

#### **PRESENTACION Y ANALISIS DE RESULTADOS**

<b>4.1.</b>	Análisis e interpretación de los resultados en cuadros y gráficos	68
<b>4.2.</b>	Discusión de resultados	95
<b>4.3.</b>	Confrontación con el problema planteado	95
<b>4.4.</b>	Aporte Científico	96
	<b>CONCLUSIONES</b>	98
	<b>SUGERENCIAS</b>	100
	<b>BIBLIOGRAFIA</b>	102
	<b>ANEXOS</b>	104

## **CAPITULO I**

### **PROBLEMA DE INESTIGACION**

#### **1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA**

En el Perú el crecimiento demográfico a lo largo de la historia, que ha traído consigo aumento de la pobreza y la delincuencia, ha sido perjudicial para el desarrollo del país y la seguridad de las personas, empezando el auge de la población desde las mismas urbes hasta las lomas o conos en la ciudad de Lima y generalizarse por todos los Departamentos del Perú, generando ello el ejercicio de la propiedad informal, a través del tráfico de tierras, así como conductas delictivas de Usurpación, de terrenos que tienen dueños ejerciendo la propiedad y la posesión, y de terrenos que tienen propietarios, quienes no necesariamente ejercen la posesión inmediata del predio o terreno, delitos cometidos en muchos casos por grupos criminales, así como por un solo individuo.

Aquellos actos delictivos, indirectamente se han visto de una u otro forma amparadas por el propio Estado, toda vez que, ante un reclamo mediante una denuncia de un ciudadano agraviado propietario de un bien inmueble, que ha sido víctima del delito de Usurpación, la autoridad competente – Fiscal- dentro del sistema de Justicia, en la mayoría de los casos, termina archivando la denuncia o la investigación, bajo los argumentos de no estar el propietario en posesión del inmueble, así como a causa de una mala y deficiente investigación y actuación del Fiscal, ya que en la mayoría de los casos se advierte la falta de acción inmediata en la realización de

diligencias urgentes e inaplazables, como lo es el caso de la Inspección Fiscal, a fin de verificar inmediatamente la comisión del delito –la desposesión-. Es por ello, que lejos de ser el Proceso Penal rápido y eficaz se vuelve en uno deficiente e ineficaz, en donde resulta lejano probar la desposesión del agraviado. Convirtiéndose el agresor, en el nuevo poseionario del predio usurpado, lo que obliga a la víctima a buscar nuevas formas de recuperar su posesión, utilizando la justicia por mano propia, generando desorden social e injusticias.

En el Distrito de Huánuco, Provincia y Departamento de Huánuco, se suscitaron y se suscitan varios de estos delitos, en donde a los agraviados, quienes aparte de ser propietarios son poseionarios, inescrupulosos traficantes de tierras impunemente, bajo violencia y amenaza, les han sacado de la posesión de sus predios, no pudiendo repeler inmediatamente dicha agresión, por no contar con el apoyo de la autoridad Fiscal, quienes por su falta de acción rápida, al no realizar la inspección fiscal inmediata, esperando que ello lo haga tal vez el Personal Policial de la Comisaria correspondiente, han dado tiempo a que los usurpadores e invasores aprovechen en obtener y fabricar documentos adulterados y no cercanos a la realidad que les dé un derecho a dicha posesión, para que sus mal accionar se vea amparada. Hechos los cuales, han generado inseguridad e insatisfacción ciudadana, e ineficacia de la actuación del Estado a través de sus instrumentos normativos penales para hacer frente a la criminalidad. Cabe señalar que si bien es cierto, que pese al esfuerzo del Estado con su política represiva, con la dación de la Ley 30076, “Ley que modifica entre otros el Código Penal y Código Procesal Penal”, vigente desde el 20 de

agosto de 2013, con la finalidad de Combatir la Inseguridad Ciudadana”, mediante la cual, entre otros, se intenta contrarrestar la problemática antes descrita, constituyendo un avance, que viene a cubrir algunos vacíos legales que venían siendo aprovechados por hábiles delincuentes para despojar a sus víctimas de sus posesión incluso de sus propiedad; también es verdad que, que aún no se ha logrado aún cubrir todos los frentes y disminuir el flagelo que sufre la sociedad Huanuqueña con las Usurpaciones”.

## **1.2. FORMULACION DEL PROBLEMA**

### **1.2.1. PROBLEMA GENERAL.**

¿Cuáles son las causas que generan Ineficacia de la Investigación del Fiscal Provincial Penal en los delitos de Usurpación, en el Distrito de Huánuco en el año 2014?

### **1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.**

**a)** ¿La falta de realización inmediata de la Inspección Fiscal, en las diligencias preliminares, será una causa que genera ineficacia de su investigación del Fiscal, en los delitos de Usurpación?

**b)** ¿La falta de Medida Legal que prescriba la actuación Fiscal inmediata, en los delitos de Usurpación, será una causa que genera ineficacia de su investigación, en los delitos de Usurpación?

### **1.3. OBJETIVO GENERAL Y ESPECIFICO**

#### **1.3.1. OBJETIVO GENERAL**

Determinar las causas que generan Ineficacia de la Investigación del Fiscal Provincial Penal, en los delitos de Usurpación, en el Distrito de Huánuco en el año 2014

#### **1.3.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS**

a) Determinar si la falta de realización inmediata de la Inspección Fiscal, en las diligencias preliminares, será una causa que genera ineficacia de la investigación Fiscal, en los delitos de Usurpación en el Distrito de Huánuco en el año 2014.

b) Determinar si la falta de Medida Legal que prescriba la actuación Fiscal inmediata, en los delitos de Usurpación, será una causa que genera ineficacia de su investigación, en los delitos de Usurpación en el Distrito de Huánuco en el año 2014.

### **1.4. HIPOTESIS Y/O SISTEMA DE HIPOTESIS**

#### **1.4.1. HIPOTESIS GENERAL**

Existen causas significativas que generan Ineficacia de la Investigación del Fiscal Provincial Penal, en los delitos de Usurpación, en el Distrito de Huánuco en el año 2014.

#### **1.4.2. HIPOTESIS ESPECÍFICAS**

a) La falta de realización inmediata de la Inspección Fiscal, en las diligencias preliminares, es una causa que genera ineficacia de la

investigación Fiscal, en los delitos de Usurpación en el Distrito de Huánuco en el año 2014.

**b)** La falta de Medida Legal que prescriba la actuación Fiscal inmediata, en los delitos de Usurpación, será una causa que genera ineficacia de su investigación, en los delitos de Usurpación en el Distrito de Huánuco en el año 2014.

## 1.5. VARIABLES

### a) Variable independiente (x)

Ineficacia de la Investigación del Fiscal Provincial Penal.

### b) Variable dependiente (y)

Delito de Usurpación en el Distrito de Huánuco

## PROPUESTA DE INDICADORES

### VARIABLE INDEPENDIENTE

Ineficacia de la Investigación del Fiscal Provincial Penal

#### 1) DIMENSION

*Investigación Fiscal*

#### INDICADORES:

- Falta de Estrategias de Investigación y coordinación con la PNP.
- Archivo de la Investigación, por falta de Elementos de Convicción como el Acta de Inspección Fiscal, realizada inmediatamente, luego de haber tomado conocimiento del delito.



## 2) DIMENSION

*Regulación Legal*

### INDICADORES:

- Actuación Fiscal deficiente
- Previsión legal de la primera diligencia de actuación inmediata

### VARIABLE DEPENDIENTE

Delito de Usurpación en el Distrito de Huánuco.

## 1) DIMENSION

*Limitación del Uso, Disfrute y Disposición del Derecho real a Posesión*

### INDICADORES:

- Vulneración al Derecho a la Posesión
- Vulneración al Derecho a la Propiedad

## 2) Dimensión II:

Deficiencias en el Sistema de persecución penal

### Indicadores:

- Aumento de Violaciones a la Propiedad Privada
- Aumento de la Criminalidad e impunidad

## 1.6. JUSTIFICACION E IMPORTANCIA

### 1.6.1. JUSTIFICACIÓN

El trabajo de Investigación se justifica por las siguientes razones:

El problema investigado fue de gran interés, no solamente para los

involucrados, sino para la colectividad en su conjunto, puesto que la usurpación de bienes inmuebles en nuestro país y específicamente en el Distrito de Huánuco ha generado diversas reacciones por lo complejo que resulta este delito.

El presente trabajo de investigación se justifica tomando en cuenta criterios de implicancia Social, Teórica y Practica.

Social porque los resultados de la investigación beneficia a toda la población, en un problema que aqueja y agrava la seguridad social y la propiedad.

Teórica y práctica, porque toda la investigación se encamina a encontrar a las causas que generan ineficacia de la investigación que realiza el Representante del Ministerio Publico en los delitos de Usurpación, logrando con ello erradicar las malas prácticas con la propuesta de otras nuevas, a través de medidas normativas, a fin de crear conciencia en los Fiscales para investigar dichos delitos, identificar al autor y castigar al responsable.

### **1.6.2. IMPORTANCIA**

La importancia de este trabajo de investigación, radica en que constituye un aporte, para la solución a la álgida situación por la que atraviesa el Sistema de Justicia Penal y Seguridad Ciudadana, respecto a la falta de imposición de una Medida Legal que obligue al Fiscal a actuar de forma inmediata, ante el conocimiento de un hecho delictivo de Usurpación.

### **1.7. VIABILIDAD**

El presente trabajo es viable, por cuanto me desenvuelvo profesionalmente en el lugar donde obra el objeto de muestra que son las carpetas fiscales en trámite y archivadas por el delito de Usurpación, teniendo información directa, tema que ameritó un profundo estudio y sobre todo porque se hizo necesaria la elaboración de una propuesta alternativa a la solución del conflicto.

### **1.8. LIMITACIONES**

- ✦ En cuanto a las limitaciones, básicamente el factor económico por cuanto la investigadora cuenta por escasos recursos económico.
- ✦ Factor tiempo, por la falta de disponibilidad total de tiempo.
- ✦ La dificultad de obtener información bibliográfica del tema a investigar.

## CAPITULO II

### MARCO TEORICO

#### 2.1. ANTECEDENTES

##### 2.1.1. En el ámbito Internacional

Luego de realizado la revisión, en las páginas de Internet en relación al tema de investigación, respecto al delito, se encontró, dos trabajos de investigación, el primero de ellos realizado, en la Provincia de Bolívar en el país de Ecuador, por el Abogado Iván Salazar Velasco, para obtener el título de Abogado denominado: *“El delito de Usurpación reflejado en la Apropiación Ilícita de bienes inmuebles ha generado atropellos y abuso de autoridad por parte de representantes de la junta del campesinado en la parroquia rural Simiatug, cantón guaranda, provincia de Bolívar en el año 2009”*<sup>1</sup>. El Segundo de ellos, realizado en la Universidad Nacional de San Carlos, de Guatemala, por Willians Vargas Aceituno, para obtener el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, titulado: *“Análisis de la Flagrancia en el Delito de Usurpación Agravada”*, realizado en el año 2006.<sup>2</sup>

##### 2.1.2. En el ámbito Nacional y Local

Luego de revisado, el sistema de registro de tesis, publicadas en las páginas webs, de las Universidades del Perú, así como la visita a tesis

---

<sup>1</sup> Repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/1243/1/TESIS.pdf

<sup>2</sup> Biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\_6349.pdf

tecas de algunas Universidades del Perú, en las Escuelas de Post Grado Y facultades de Derecho, no se ha encontrado trabajo de investigación que se haya ocupada a un tema que guarde relación al tema materia de investigación. Sin embargo, a nivel local en la Tesis teca de la Escuela de Post grado de la Universidad Nacional “Hermilio Valdizán”, se encontró, dos Tesis, para obtener el grado de Magister en Derecho, con mención en Ciencias Penales, el primero de ellos titulado: *“El Estado: Promotor o Perseguidor del Delito de Usurpación Agravada, en la Provincia de Coronel Portillo 2004-2006”* realizado por el Maestría Eudosio Paucar Rojas y el segundo de ellos titulado: *“Implicancias de la pena menor por el delito de Usurpación, sus causas de este ilícito penal y sus consecuencias en la Violación de la Propiedad Privada, en el Distrito de Huánuco”*

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. LA INVESTIGACION FISCAL**

#### **2.2.1.1. Origen y Concepto de Investigación Fiscal**

Los antecedentes remotos del procedimiento preparatorio dirigido por el acusador poseen data romana, aunque por influencia del modelo inquisitivo, tal investigación ha estado generalmente bajo responsabilidad judicial. Modernamente, en razón de la divulgación del principio humanitario, bajo la égida de la difusión de los Derechos Humanos, se está re-acogiendo al modelo acusatorio.<sup>3</sup>

Se ha definido a la Investigación Fiscal, como “Todas aquellas diligencias de investigación que realiza el agente del Ministerio Público,

---

<sup>3</sup> GALVEZ VILLEGAS, Tomas Aladino. “**El Ministerio Público**”. Jurista Editores E.I.R.L. 1ra Edición. Enero 2010. Lima - Perú. Pág. 25.

investigador del hecho considerado delictuoso de que tiene conocimiento, con el carácter de autoridad pública, auxiliado por la policía judicial y dirigidas hacia la obtención de las pruebas que acrediten la existencia del cuerpo del delito, así como la presunta responsabilidad de la persona a quien se imputa el hecho delictuoso.”<sup>4</sup>

#### **2.2.1.2. Base Legal, de la Existencia del Fiscal- Ley Orgánica del Ministerio Público – 1981**

La Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto Legislativo N° 052 de 1981) sentó las bases de esta institución como pieza clave dentro de un modelo acusatorio. Esta norma reafirmó su condición de ente autónomo y le encargó la persecución del delito y la reparación civil, así como velar por la prevención del delito (art. 1º). Se encomendó al Fiscal vigilar e intervenir en la investigación del delito desde la etapa policial y en ese sentido debía orientar a la Policía en cuanto a las pruebas que sea menester actuar y supervigilar para el ejercicio oportuno de la acción penal (art. 9º). El Fiscal se constituye en titular de la acción penal pública (art. 11º) y se le encomienda la carga de la prueba (art. 14º).

Así también, la Constitución Política del Perú, en su artículo 159º, reafirma la autonomía del Ministerio Público, encomendándosele la dirección de la investigación del delito (art. 159º inciso “4”); para ello se dispone que la Policía está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.<sup>5</sup>

---

<sup>4</sup> TORRES CARO, Carlos Alberto. “**El Fiscal y la Practica Procesal Penal**”. Jurista Editores. 3ra Edición. Enero 2004. Lima - Perú. Pág. 23.

<sup>5</sup> “**La Constitución Política del Perú**”. Editorial Gaceta Jurídica, 1ra. Edición. Enero 2011. Pág. 154.

### **2.2.1.3. Funciones del Ministerio Público.**

La Ley Orgánica del Ministerio Público, en su artículo 9º, señala que: “El Ministerio Público, conforme al inciso 5 del Artículo 250º de la Constitución Política del Estado (referida a la Constitución de 1979, ahora prevista en el inciso “4” del artículo 159º de la Constitución vigente), vigila e interviene en la investigación del delito desde la etapa policial. Con ese objeto las Fuerzas Policiales realizan la investigación.

Así el artículo 60º del Código Procesal Penal señala que: “1.- El Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal, actúa de oficio o a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia criminal; 2.- El Fiscal conduce desde su inicio la investigación del delito, con tal propósito la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de sus funciones”

El Ministerio Público interviene en ella orientándola en cuanto a las pruebas que sean menester actuar y la supervigila para que se cumplan las disposiciones legales pertinentes para el ejercicio oportuno de la acción penal”<sup>6</sup>. Entre sus funciones tenemos:

#### ➤ **Función Preventiva**

La función del fiscal en torno a la prevención del delito, se pretende tener en cuenta dichos valores jurídicamente tutelados y, por ello, ir más adelante de la Actividad punitiva, para ubicarse en el mejoramiento personal y colectivo. Esto abarcará, obviamente, acciones diversas, tanto preventivas como promotoras de la moral pública.

---

<sup>6</sup>“Ley Orgánica del Ministerio Público”. Decreto legislativo N° 052.

Los estudios criminológicos actuales que entienden al delito, tanto como un producto de carácter individual como de índole social, implican que para una efectiva profilaxis o neutralización, en la medida de lo posible se tiene que apuntar al contexto social de aquél y no sólo a su dimensión subjetiva. Esto mismo fue destacado en el octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito (La Habana, 1990) y en el noveno (El Cairo, 1995). Se deduce de lo dicho que una política criminal moderna, desplegada por el Ministerio Público, supone la necesidad urgente de sumar a las acciones de investigación del delito, un bagaje importante de acciones preventivas.<sup>7</sup>

➤ ***Función Persecutoria***

Esta función, constituye la función general, clásica y relevante del Ministerio Público, buscará los datos para acreditar la existencia del delito, a las personas de sus autores y obtener la sanción correspondiente.

La labor persecutoria implica un principio de iniciación de la persecución, que puede ser de oficio o por denuncia de parte y supone el cumplimiento de requisitos formales. Igualmente supone el respeto al principio de oficiosidad, pues es el Ministerio Público el que señala los lineamientos a que ha de sujetarse el ejercicio de sus funciones.<sup>8</sup>

➤ ***Función Averiguadora***

Esta es una función pre-procesal de naturaleza persecutoria cuyo ejercicio y cumplimiento permite al fiscal, por sí mismo o a través de la policía, recabar con agilidad, como dice CORNISH: “Los elementos de

---

<sup>7</sup> ANGULO ARANA, Pedro. OB. CIT. Pág. 220.

<sup>8</sup> GALVES VILLEGAS, Tomas Aladino. OB. CIT. Pág. 33.



convicción que pueden permitir una decisión informada y fundamentada acerca del ejercicio o no de la acción pena”.

➤ ***Función Preparatoria***

La investigación se acentúa en la búsqueda de elementos de cargo que poseen un nuevo sentido: preparar el fundamento para la actuación procesal penal formal; es decir, preparar la denuncia, que es la promoción de la acción penal, la cual es tarea del fiscal.<sup>9</sup> Aquí funciona el principio de adecuación, que motiva a que las diligencias que se actúen sean estrictamente pertinente al objetivo funcional, esto es a la preparación de cargos; en base a esta función se produce, la cadena de custodia o evidencia, que “consiste en tomar una serie de precauciones que aseguran la autenticidad, la corrección, la veracidad y la confiabilidad de los datos obtenidos a través de la aplicación de métodos y técnicas científicas en la investigación del delito.”

➤ ***Función Imputadora***

La imputación deviene en constituir una sub-función, que tiene como precedente, necesario tanto a la investigación como a la preparación. La imputación, en tanto acto del fiscal, se convierte en un deber, luego que se hubiera acumulado elementos probatorios de la presunta responsabilidad.

➤ ***Función de Dirección de la Investigación***

Efectuar la investigación, antes del proceso penal formal, constituye una de las obligaciones centrales que las legislaciones procesal penales entregaron al juez en el modelo inquisitivo y el posterior modelo mixto; sin embargo, bajo inspiración del principio acusatorio la tendencia es entregar

---

<sup>9</sup>TORRES CARO, Carlos Alberto. OB. CIT. Pág. 31.

la dirección de la investigación al Ministerio Público, para que este efectúe control sobre la policía.

#### **2.2.1.4. Características de la Investigación**

Para que la investigación sea eficaz deba cumplir con las siguientes características:<sup>10</sup>

- ✓ Presenta una finalidad u objetivo: La finalidad de la investigación es que el fiscal establezca si la conducta incriminada es delictuosa, determinar las circunstancias y móviles de su perpetración.
- ✓ Presenta un director o responsables de su realización: La investigación está a cargo del Ministerio Público.
- ✓ Debe observar un plazo procesal: ninguna persona puede estar sujeta de forma indeterminada a una investigación penal.
- ✓ El fiscal debe contar con una estrategia: que permita una investigación adecuada.
- ✓ Es reservado: La investigación tiene carácter reservado, solo los partes podrán enterarse de su contenido ya sea directamente o a través de sus abogados.
- ✓ La defensa debe participar en las diligencias de investigación: En ejercicio del derecho de defensa, el abogado defensor puede participar en todas las diligencias de investigación.

---

<sup>10</sup> CUBAS VILLANUEVA, Víctor. “Instrucción e Investigación Preparatoria”. Editorial Gaceta Jurídica. 1ra edición. Octubre 2009. Pág. 21 y ss.

### **2.2.1.5. Diligencias Preliminares**

Conforme lo señala el artículo 330° del Código Procesal Penal, El Fiscal puede bajo su dirección requerir la intervención de la Policía o realizar por sí mismo diligencias preliminares de investigación para determinar si debe formalizar Investigación Preparatoria.

Las diligencias preliminares, tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados y dentro de los límites de la ley asegurarlos debidamente.

El Fiscal al tener conocimiento de un delito, de ejercicio Público de la Acción Penal, podrá constituirse inmediatamente en el lugar de los hechos con el personal y medios especializados necesarios y efectuar un examen con la finalidad de establecer la realidad de los hechos y en su caso impedir que el delito produzca consecuencias ulteriores y que se altere la escena del crimen.

### **2.2.1.6. El Fiscal Penal en el Nuevo Código Procesal Penal.**

Como bien se sabe, la actual Constitución de 1993, encargó la dirección de la investigación del delito a los órganos del Ministerio Público, siendo ello lo que recién ha pasado a desarrollarse en la ley adjetiva, con la promulgación del Nuevo Código Procesal Penal del 2004 (NCP).

La función de dirección de la investigación del delito, entregada por la Constitución al Ministerio Público, representa el único momento en que el

fiscal en lo penal despliega su actuación como autoridad, esto es ejerciendo jus imperium, que luego pierde dicha autoridad cuando en las posteriores etapas, intermedia y del juicio oral, actúa como sujeto procesal, sometido a la autoridad de los jueces o colegiados, casi en la situación de parte; apreciando dicha diferencia, verificamos que, en la etapa de investigación, la autoridad del fiscal, somete la actuación policial en la investigación del delito, de tal modo que el investigador material o real, esto es, el policía, por mandato del nuevo código, debe acatar las órdenes del fiscal, sólo en cuanto estén vinculadas a la investigación

El fiscal aparece responsabilizado de dirigir la actividad policial de investigación de los delitos, lo cual supone ejercer un vasto control de una actividad cada vez más técnica, que posee sus propias dificultades y aristas y que es realizada por integrantes de otra institución. Por otro lado, el fiscal tiene especial interés en el accionar policial, específicamente en relación a la adquisición de prueba y al respeto a los derechos fundamentales del justiciable.<sup>11</sup>

En el accionar fiscal, conforme al NCPP, resultará relevante, la posibilidad cierta de orientar la regularidad, legalidad y legitimidad de las investigaciones policiales, a pesar de la imposibilidad material de estar presente durante aquellas. Y dado que se sabe que esto último ocurrirá con frecuencia, resulta sumamente crucial adelantarse a tal hecho, es decir, la conducción por el fiscal de las investigaciones del delito que realiza la policía deberá efectuarse de varias maneras y no solamente de una. En tal sentido, resulta fundamental el despliegue de un primer nivel de instrucciones fiscales, quizá a nivel nacional (en cuanto puedan.

---

<sup>11</sup>“Guía para la Actuación del Fiscal en el Código Procesal Penal”. Escuela del Ministerio Público y UNODC - Oficina de la Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Pág. 8 y ss.

englobarse legítimamente las diversas realidades) que debe haberse expresado del modo más general posible, de tal forma que haya circulado y llegado a su destino, esto es a las delegaciones, los grupos de trabajo especializados, los distintos laboratorios policiales, etc.<sup>12</sup>

Los niveles de los documentos (nacionales, regionales, distritales, etc.) también se desprenden de las decisiones orgánicas a partir de las cuales se definen válidamente temas de política criminal. Si bien, en general, el Código Procesal Penal se remite a la Fiscalía de la Nación, también corresponde, lógica y legítimamente, a los Fiscales Superiores Decanos de cada Distrito Judicial, decidir y normar orientaciones distritales de política criminal y también a los fiscales provinciales, en las localidades donde actúan y, en particular, durante sus turnos.

## **2.2.2. EL DELITO DE USURPACION**

### **2.2.2.1. Etimología.**

Usurpación proviene del lat. *Usurpatio, -onis, lo que significa, la acción y efecto de usurpar, o sea apoderarse de una propiedad o de un derecho que legítimamente pertenece a otro, es una apropiación indebida de lo ajeno, es un delito que se comete apoderándose con violencia o intimidación de inmueble o derecho real ajeno. La usurpación también es Arrogarse la dignidad, empleo u oficio de otro, y usarlos como si fueran propios.*<sup>13</sup>

---

<sup>12</sup>SANCHEZ VELARDE, Pablo: “La Etapa Investigatoria en el Nuevo Código Procesal Penal”, Artículo en temas de Derecho Procesal Penal, Pág. 27.

<sup>13</sup> <http://www.gestiopolis.com/economia-2/analisis-del-delito-de-la-usurpacion-en-el-peru.htm>

### **2.2.2.2. Definición**

Jurídicamente en el campo del Derecho Penal, tiene diversos significados, pero en el presente, entraña, ocupaciones, despojos y turbación de un inmueble y ello responde a la figura consagrada en el artículo 202° del Código Penal

Así en la ejecutoria recaída en el RN N° 3536-98- Junin, se señala lo siguiente: “Que de otro lado no solo protege el dominio que se ejerce sobre un inmueble sino, propiamente el ejercicio de las facultades, que tiene su origen en derechos reales que se ejercen sobre él, requiriendo, además, de parte del sujeto activo una especial intención de despojar al sujeto pasivo de la posesión del bien por alguno de los modos señalados en la descripción típica del artículo doscientos dos del Código Penal”

- El delito de Usurpación es un delito que afecta un derecho real de una persona: “La posesión”, el Bien Jurídico tutelado por el derecho viene a ser la "Posesión". Ahora; teniendo en cuenta esta premisa, se expondrá algunas definiciones al respecto sobre la Posesión:
- Para el jurista SAVIGNY, la posesión tiene dos elementos: el corpus y el animus. El primero es el contacto físico con la cosa o la posibilidad de tenerla, mientras que el animus es la intención de conducirse como propietario, esto es, el no reconocer la propiedad de otro.
- IHERING, descarta este último elemento (El Animus), dada su difícil probanza y la necesidad de ampliar el espectro de la protección posesoria; y, en cuanto al corpus, lo flexibilizó al máximo, afirmando que es poseedor quien conduce respecto

de la cosa como lo haría un propietario, es decir, la usa o la disfruta.

- RIPERT Y BOULAGER, entienden por Posesión, el ejercicio de un poder de hecho sobre una cosa determinada, ya que se puede ser poseedor de cosas consideradas individualmente, que componen una universalidad en sí misma. La posesión será en consecuencia el poder que una persona ejerce efectiva e independientemente sobre una cosa, con la finalidad de utilizarla económicamente.
- PEÑA CABRERA, señala que la Usurpación se caracteriza por incidir exclusivamente sobre bienes inmuebles, resueltamente es una forma de ataque contra el patrimonio inmobiliario, por lo que el bien jurídico es el tranquilo disfrute de los bienes inmuebles, entendido este como la ausencia de perturbación en el ejercicio de la posesión o de cualquier derecho real sobre los mismo.

La propiedad no se protege en relación al título de dominio del inmueble o al título de derecho real, sino en relación al hecho de la tenencia, posesión o cuasi-posesión, esto es, respecto del ejercicio efectivo de la tenencia o posesión ejercida sin título que dé derechos a ellos.

Nuestro Código Civil, en su Art. 896, señala que: "La posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad". Los poderes inherentes a la propiedad son: el uso, el disfrute y la disposición.

El uso implica que la persona está ejerciendo sobre el bien una tenencia del mismo; por ejemplo con una propiedad inmueble, el uso está en la forma en cómo realiza su derecho, la persona sobre el inmueble.

Pueda que la persona decida que el inmueble le servirá de residencia o bien, le servirá como un local comercial.

La posesión no es tan distinta de la propiedad, tendrá al igual que la propiedad el poseedor los derechos de uso, de disfrute y de disposición siempre y cuando el propietario del bien se lo admita. Ser poseedor no implica que este será también el dueño del bien del que hace uso. "Todo propietario es poseedor de su bien, aun cuando no tenga la posesión inmediata del mismo; pero no todo poseedor de un bien será propietario del mismo".

La Posesión puede ser inmediata o directa y mediata o indirecta, será inmediata cuando el poseedor se encuentre en posesión directa del inmueble, en tanto que será mediata cuando el poseedor no esté en directa posesión del inmueble, sino que lo tenga al cuidado de un tercero (servidor de la posesión) u ocupando otro lugar, constantemente realice actos de disposición sobre aquel. Ambos tipos de posesión pueden ser afectados por el delito de usurpación.

### **2.2.3. HISTORIA DE LA PROTECCION POSESORIA**

#### ➤ EN LA EDAD ANTIGUA:

- Derecho Romano

En los casos de Despojo inquietacion, se concedía al poseedor una acción contra el autor y este tenía que devolver la cosa y omitir posteriores inquietaciones, aunque el demandante carezca de todo derecho a la posesión y aunque en cambio asista tal derecho al demandado.



En la antigua Roma, para ser ciudadano era necesario tener inscrito su respectivo nombre en el registro de las tribus, requiriéndose en los primeros tiempos, poseer un mínimo de tierras ya fijado<sup>14</sup>.

- En Atenas y Esparta

Los Bienes inmobiliarios, se encontraban protegidos por los gobiernos de la Democracia Ateniense y por la Aristocracia Espartana, respectivamente, pero como institución antigua siempre escapaban del control de la Administración de Justicia, así los extranjeros residentes de Esparta, que cayeron bajo la sospecha de ejercer influencia perniciosa en la costumbre o en la disciplina, eran desterrados.

- En Egipto

El Estado ha revestido caracteres verdaderamente notables, pues los factores adelantándose a los nuevos conceptos de la protección penal de los derechos inmobiliarios, sentaron principios que posiblemente ningún otro pueblo los ha superado. No obstante ser un pueblo eminentemente religioso, el régimen irregular del Nilo forzó a los egipcios a inventar apropiados métodos agrícolas, a reunir los esfuerzos individuales estériles, para aunarlos en el esfuerzo común y provechoso, a aceptar la solidaridad ribereña recíproca, dentro de la cual primaba una sola voluntad, y que fuera acatada por una sola Ley, ya que de lo contrario la anarquía, localista habría impedido que se aprovecharan las aguas, cuyo curso debía ser reglada desde las cataratas hasta su llegada al mediterráneo<sup>15</sup>.

---

<sup>14</sup> [www.monografias.com/trabajos23/la-posesion/la-posesion.shtml#noticia](http://www.monografias.com/trabajos23/la-posesion/la-posesion.shtml#noticia)

<sup>15</sup> [https://es.wikipedia.org/wiki/Registro\\_de\\_la\\_propiedad](https://es.wikipedia.org/wiki/Registro_de_la_propiedad)

Tenemos así que ya en Egipto se incide especialmente en lo concerniente a la protección de estos bienes inmobiliarios y en forma preferente de lo tocante a las aguas.

Por esta razón Napoleón escribía con cierto Juicio: “En ningún país, la administración tiene tanta influencia sobre la prosperidad publica, si la administración es buena los canales están abiertos, bien cuidados, los reglamentos de irrigación se cumplen con justicia, la inundación se extiende más, si la administración es mal, defectuosa o débil, los canales están destruidos por el fango, los diques mal conservados, los principios del sistema de inundación, contrariados por la sedición y los intereses particulares de los individuos y de las localidades. El Gobierno Francés no tiene ninguna influencia sobre la lluvia que cae en la Brie, pero en Egipto el gobierno tiene una influencia inmediata, sobre la extensión de la inundación que constituyen aquellas”

Como se desprende de lo expuesto, en el antiguo Egipto se protegía, abiertamente los Derechos inmobiliarios.

- En Caldeo Asiria o Mesopotamia

Los Reyes también se preocuparon por la protección del Derecho Inmobiliario.

En las disposiciones del famoso Código de Hammurabi, se encuentran reguladas reglas referentes a la protección de las tierras , de agua etc. Lo cual nos demuestra la preocupación de los gobiernos y de los legisladores por cautelar los derechos inmobiliarios de trascendental importancia en este gran pueblo de la antigüedad<sup>16</sup>.

---

<sup>16</sup> [https://es.wikipedia.org/wiki/Registro\\_de\\_la\\_propiedad](https://es.wikipedia.org/wiki/Registro_de_la_propiedad)

## ➤ EN LA EDAD MEDIA

La caída de Roma en poder de los Bárbaros, trajo modificaciones al Derecho en sus principios legales, mezclándose los principios legales de los Bárbaros con los de los Romanos.

### - Derecho Bizantino

En el Derecho Bizantino, posterior a Justiniano, empieza a oscurecerse la concepción de la protección posesoria, posteriormente la única medida relacionada con la protección posesión es la consagración de la defensa posesoria.

La Constitución de 389, que consagra la defensa privada de la posesión, fue bien acogida por las costumbres e ideas Bárbaras. El Edicto redactado por Teodorico para Italia hacia el año 500, proclama la Ley de Talión, y establece que cuando una persona se había apoderado injustamente de una cosa poseída por otro, este tenía el derecho inalienable de usar la fuerza para rescatarlo. Este concepto de lo justo y de lo injusto no estaba delimitado por ninguna norma o ley pública, quedaba librado al elástico criterio de cada uno, legalizándose así la realidad en los hechos, en la voluntad del más fuerte. El Breviario de Alarico del año 506, amplía la protección posesoria y la confusión de la defensa posesoria y de la propiedad, que se vislumbra ya en el Derecho Bizantino, se hace total<sup>17</sup>.

Los poseedores despojados disponían:

Durante seis meses un medio recuperatorio, cualesquiera fuera las formas de la desposesión sin tener en cuenta la clase de título.

---

<sup>17</sup> [https://es.wikipedia.org/wiki/Registro\\_de\\_la\\_propiedad](https://es.wikipedia.org/wiki/Registro_de_la_propiedad)

Durante un año, disponía de otro medio recuperatorio, pero únicamente en caso de “dejectio” y contra el usurpador solamente.<sup>18</sup>

- Derecho Canónico

La “condictio”, fue una creación del Derecho Canónico, empezó siendo una “Exceptio Spoli” concedida a los obispos y clérigos en general que habiendo sido despojados de sus bienes y derechos no podían ser criminalmente acusados sin la previa restitución de aquellos.

Posteriormente la “Exceptio”, se convierte en “Actio spolii” tendiente a proteger la posesión de los dignatarios de la Iglesia generalizándose más tarde a toda clase de personas. El nombre de “Condictio ex canone reintegrada” tiene su origen en las palabras con las cuales se iniciaba el canon que ha servido de base a toda materia reintegrada sunt omnis Spoliatis, las características de la condictio eran las siguientes<sup>19</sup>:

- ⑩ Se daba no solo al poseedor en el concepto técnico de la palabra, sino también al tenedor
- ⑩ Podía dirigirse contra el autor del despojo y aun contra los terceros de buena fe.
- ⑩ Se aplicaba a las cosas muebles e inmuebles, teniendo por fin la restitución de las mismas.

Derecho Secular de Italia durante los siglos XIV XV.- Durante la época de los glosadores, la protección posesoria alcanza su punto culminante. No se satisfacen los juristas con el Derecho Canónico, crean una nueva institución “Summarisimum” inspirado en el Derecho Romano. En lo que refiere al interdicto “unde vi” se acepta parcialmente los principios del Derecho Canónico. Otorgándose al mismo no solo contra el Usurpador,

<sup>18</sup> DE LA MATA BARRANCO. Tutela penal de la propiedad y delitos de apropiación. El dinero como objeto material de los delitos de hurto y apropiación ilícita. Ed. PPU. Barcelona 1994.

<sup>19</sup> [www.uax/publicacion/la-posesion-en-el-derecho-civil.pdf](http://www.uax/publicacion/la-posesion-en-el-derecho-civil.pdf)

sino también contra cualquier tercer poseedor de buena fe. Mientras los Romanistas negaban siempre el interdicto recuperanda possessionis al detentador alieno nomine, los canonistas lo aceptan.

El interdicto “uti possidetis” no fue modificado por los pos-glosadores, admitiendo estos que cuando dos adversarios probaban haber hecho actos posesorios, la antigüedad y el título de la posesión debía tener una influencia decisiva sobre la sentencia del Juez. Más tarde en el siglo XVI, la idea de que el poseedor alejado conserva la posesión solo “animus”, fue extendida poco a poco, al caso de “dejectio” o la expoliación del poseedor y se dedujo allí el principio de que este tenía también, el interdicto conservatorio “uti possidetis” desde que se consideraba como si continuara poseyendo solo “animus”<sup>20</sup> Así se volvió a la confusión de los medios conservatorios y recuperatorios de la posesión, pero la innovación fundamental que se opera en esta materia es la creación del “summarrissmun possessorium”; es decir un procedimiento sumario destinado a mantener en su posesión hasta el fin de la instancia al que aparecía “prima facie” como poseedor actual. Este Summariissimun hizo su aparición en la jurisprudencia medieval bajo dos aspectos diferentes, los cuales se funcionan y confunden con el tiempo.

Los Canonistas admitían cuando dos personas pretendían poseer una misma cosa , pero ninguna de ellas tomaba la iniciativa de intentar el interdicto “Uti posodetis”, siendo inminente la vía de hecho, el juez podía evitar un escándalo y en beneficio de la Paz publica, intervenía de oficio con la instancia posesoria, haciendo colocar bajo secuestro o al amparo de la justicia. Pero este procedimiento era injustificable cuando aparecía un

---

<sup>20</sup>HUERTA TOCILDO Susana, protección penal del patrimonio inmobiliario. Primera Edición. Ed. Civitas. Madrid. 1980

poseedor manifiesto, de ahí que después de una instrucción sumaria, se mantenía a este en la posesión sin perjuicio para la otra parte de atacar con el interdicto “uti possidetis”, así se formó una instancia posesoria sumaria destinada a proceder a la instancia posesoria ordinaria en el caso que el Juez interviniese de oficio<sup>21</sup>.

En la primera mitad del siglo XV otro punto de vista viene a ser el desarrollo del *summariissimum*. Se extiende la aplicación del *Officium judicis*. En todo el litigio posesorio o petitorio del Juez debía *ex officio* después de la instrucción sumaria, mantener al poseedor en posesión tras dure el pleito, sin prejuzgar sobre la decisión ulterior. La diferencia en estos dos casos de aplicación del *summariissimum* según que la violencia sea o no inminente es que en el primero el juez puede intervenir de oficio, mientras que en el segundo no.

- En Francia

En Francia las reglas del derecho Consuetudinario, que regia la materia de la “*saisini*” estaban más solidamente establecidos que en Alemania, resistiendo con mayor energía la infiltración de los principios romanos. La “*saisini* inmobiliaria”, tiene los mismos efectos jurídicos que la posesión entre los Romanos, haciendo presumir la existencia del derecho real del cual es la expresión, siendo protegida cuando existe el mismo. No puede ser anulada por autoridad privada. Tan solo puede serlo judicialmente, la *saisine* asegura al poseedor el papel del demandado en la reivindicación del inmueble, lo que entrañaba indiscutible ventaja, ya que se le exime el peso de la prueba. El actor puede exigir al demandado que

---

<sup>21</sup> [www.uax/publicacion/la-posesion-en-el-derecho-civil.pdf](http://www.uax/publicacion/la-posesion-en-el-derecho-civil.pdf)

indique como ha obtenido la saisine y así esto lo confiesa toca a aquel establecer la ausencia de derecho del autor indicado por el demandado.

En el siglo XIV, posiblemente bajo la influencia del Derecho Romano, aparece una nueva acción posesoria la “complaint”, la cual no protegía más que la posesión de los inmuebles y de los derechos reales inmobiliarios y siempre que hubiera durado un año y un día, si la acción no se intentaba al año de haber ocurrido la turbación o el despojo no quedaba al poseedor otro recurso que la vía petitoria. El procedimiento de la “complaint” era simple y rápido, pero cuando se convertía la posesión de un inmueble o de un derecho real inmobiliario, este era puesto en secuestro en manos de la justicia, pudiendo cada parte pedir la percepción de los frutos en su provecho, es decir la atribución de la posesión durante el proceso, este procedimiento tenía su origen en el “sumariissimun” de los post- glosadores italianos. La “Complaint” que era a la vez un medio conservativo y recuperatorio fue durante algún tiempo la única acción que existía en la Legislación Francesa.

#### ➤ LA PROTECCIÓN POSESORIA EN LA ÉPOCA CONTEMPORANEA

Según Salvat, todas las legislaciones organizan sus sistemas a base de las acciones conservatorias y recuperatorias.

#### ➤ LA PROTECCION POSESORIA EN LA EPOCA MODERNA

No se encuentra innovaciones, en algunas legislaciones, al lado de las acciones posesorias, se autoriza al poseedor a defender su posesión por el mismo y por la fuerza, pero a condición de obrar de inmediato.

#### **2.2.4. BASE LEGAL Y ANÁLISIS DEL TIPO PENAL DE USURPACIÓN.**

El Capítulo VIII, del título V del Código Penal del 1991, referidos a los delitos contra el patrimonio, regula los delitos de Usurpación previsto en el artículo 202º, Usurpación de Aguas artículo 203º y Modalidades agravadas de Usurpación artículo 204º.

El delito de Usurpación previsto y sancionado en el artículo 202º del Código Penal, constituye el tipo penal básico de Usurpación, siendo las conductas prohibidas de apropiarse, despojar, turbar y ocupar la posesión de un bien inmueble ajeno.

Respecto a la estructura normativa del tipo penal base: artículo 202º, estamos ante un tipo: alternativo; ya que en ella se encuentran tipificadas distintas conductas, sin embargo basta para su cumplimiento la realización de una de ellas.

##### **2.2.4.1. Descripción del tipo penal de Usurpación**

Artículo 202º del CP, señala: “Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años:

1. El que, para apropiarse de todo o parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo;
2. El que, por violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real.
3. El que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble.



4. “El que ilegítimamente ingresa a un inmueble mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse.

La violencia a la que se hace referencia en los numerales 2 y 3 se ejerce tanto sobre las personas como sobre los bienes<sup>22</sup>

#### **2.2.4.2. Análisis del tipo penal – Art. 202**

##### **1) Bien Jurídico Protegido**

Resalta la **protección jurídica a la posesión o tenencia de un bien inmueble**, resultando irrelevante la propiedad, que puede hacerse valer en otra vía legal, puesto que el propietario puede ser autor del delito de usurpación en agravio del posesionario.

Las conductas típicas que se comprenden en el artículo 202° del C.P. No tienden a tutelar el patrimonio desde una perspectiva universal, sino de forma concreta el uso y disfrute de los derechos reales<sup>23</sup>, esencialmente la posesión, que se ve mermada y atacada cuando la víctima es desocupada del bien inmueble, mediante la alteración del lindero o la turbación de la posesión.

##### **2) Aspecto Objetivo:**

###### **a) Sujetos:**

➤ Sujeto activo.- De acuerdo con la fórmula empleada por el legislador, puede ser cualquier persona que cumpla con la acción, no se requiere de una cualidad funcional especial del sujeto activo. Sin embargo de la estructura del delito, se aprecia:

---

<sup>22</sup> Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley N° 70076, publicada el 19 de agosto de 2013.

<sup>23</sup> Creus, C; Derecho Penal. Parte Especial, T. I, cit, p. 590; Salinas Sichha, R. Delitos contra el Patrimonio, cit, p. 377; Donna, E.A. Derecho Penal. Parte Especial, T. II-B, cit, p 730

➤ Sujeto pasivo.- Tratándose de un bien jurídico individual, puede ser cualquier persona que se encuentre en ejercicio de la posesión, tenencia, o ejercicio de un derecho real.

**b) Actos materiales:**

➤ *De la acción.*- para la identificación de las acciones que prevé el artículo 202º debe recordarse lo dicho al inicio, sobre la estructura normativa de este tipo penal, ya que por estar frente a un tipo alternativo; se encuentran tipificadas distintas conductas, las cuales son claramente distinguidas en los párrafos que contiene el artículo en estudio. En todos los casos se necesita que el sujeto pasivo se encuentre en posesión mediata o inmediata, tenencia o el ejercicio de un derecho real, para que se dé la usurpación. Así tenemos:

**Artículo 202º (INCISO 1º):** “El que, para apropiarse de todo o parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo; (...)”

Las acciones son dos:

1. “Destruye” los linderos de todo o parte de un inmueble.- consiste en inutilizar algo material u ocasionarle un grave daño. Esta acción está dirigida contra los linderos de un bien inmueble, en una parte o en su totalidad.
2. “Altera” los linderos de todo o parte de un inmueble.- consiste en cambiar la forma de algo material. Esta acción implica el movimiento de la posición original del lindero hacia la parte interna del inmueble colindante del sujeto pasivo.

Si bien estas acciones (destruye o altera) tipifica el delito en estudio, se debe precisar que para que sean punibles estas acciones se deben realizar con la única finalidad de apropiarse de todo o parte de un bien inmueble.

En este delito no solo se ataca la posesión o tenencia, sino que la acción puede repercutir sobre el dominio mismo del inmueble, ya que las modificaciones introducidas por ella pueden menoscabar los elementos probatorios de su extensión. En este delito ya la propiedad es objeto de afectación, siempre y cuando se trate de una propiedad que no cuente con un título debidamente inscrito en Registros Públicos. La modalidad típica en cuestión no puede verse solo desde la acción misma, sino que debe fijar conforme los fines que motivan la conducta en este caso, de apropiarse en un bien inmueble, de no ser así podría que la destrucción o alteración de linderos, tengan por finalidad la sustracción de un bien mueble, dando lugar al tipo penal de hurto. Lo importante de todo esto es que la conducta determine una modificación del espacio geográfico de la propiedad.

**Artículo 202° (INCISO 2°):** “El que, por violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real.(...)”.

La acción es una:

1. “Despoja” a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real, ejerciendo **violencia o amenaza, engaño o abuso de confianza**.

La cual importa el uso de una fuerza física suficiente por parte del agente, para poder desocupar al poseedor o al tenedor del bien inmueble que pretende ocupar. Vis absoluta, que recae sobre los bienes jurídicos personalísimos de la víctima, esto es, la libertad personal y/o integridad

física, suficientemente idónea como para poder reducir al máximo los mecanismos de defensa del sujeto pasivo. Si esta violencia desborda un plano determinado de gravedad y configura en una real afectación al cuerpo y/o salud del ofendido, en cuanto concreta lesión, podemos hablar en este caso de concurso ideal de delitos

La violencia al que estamos haciendo alusión, puede darse desde un doble baremo a saber: el primero aquella que se concretiza directamente para ingresar al bien inmueble y despojar así de la posesión al sujeto pasivo y segundo en el caso de que el agente ingresa al inmueble con el consentimiento de la víctima y ya en su interior materializa la violencia destinada a expulsar a la misma de su poder de señorío sobre la cosa, así como también cuando el agente habiendo ingresado al inmueble desocupado, ya sea mediante rotura de obstáculos o similares, impide precisamente, valiéndose de los mismos medios comisivos, que los legítimos ocupantes o tenedores puedan reingresar al inmueble<sup>24</sup>.

La segunda: Si el despojo, acontece no por el uso de la **violencia afectiva**, sino por su anuncio de realización, se está ante una modalidad de amenaza (vis compulsiva), anuncio de la realización de un mal inminente y de idónea concretización, aquí el despojo de la posesión, es por obra del propio sujeto pasivo, pero bajo una voluntad viciada.

El tercer medio comisivo es el **engaño**, el cual implica la desfiguración de la realidad, el agente se vale de una serie de artificios, el engaño viene a ser el despliegue de actos verbales o ejecutivos de falso cariz, destinado a la entrega del inmueble, privando de esta manera la posesión o le tenencia

---

<sup>24</sup> Salinas Sichha, R. Delitos contra el Patrimonio, 5ta edición- Mayo 2015, Editorial: Instituto Pacifico S.A.C. Lima- Perú. Pág. 390.

al sujeto pasivo, el engaño debe ser antes del despojo y debe generar un error en la víctima, que le obligue a entregar la posesión al agente<sup>25</sup>.

Finalmente el ultimo medio comisivo “**el Abuso de Confianza**”, entendida como aquella situación, en el cual el agente mantiene una determinada situación con el sujeto pasivo, ya sea de naturaleza laboral, contractual, etc. Le da por ejemplo habitación, de la cual se aprovecha el autor para hacerse con la posesión del bien<sup>26</sup>.

Por otro lado, este inciso también señala el despojo a otro, del ejercicio de un derecho real.- consiste en privar a una persona del ejercicio de derechos reales que le asiste legalmente sobre un bien inmueble. Estos derechos reales se clasifican en derechos reales de goce y derechos reales de garantía. Como ejemplo de estos derechos reales tenemos la servidumbre, uso, usufructo, prendas, hipotecas, etc.

**Artículo 202° (INCISO 3°):** “El que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble. Para que de Usurpación pueda hablarse, es preciso que la violencia o amenaza, es preciso que la violencia o la amenaza haya turbado en alguna forma la pacífica posesión del inmueble, ya sea haciendo retirar al poseedor momentáneamente a lo menos, de una parte de su campo con la pretensión de que no le pertenece, pero sin invadir el campo, ya sea amenazándolo personalmente con ejecutar violencia. Así cuando el arrendador, que vive en el mismo edificio que su arrendatario, coloca una serie de obstáculos para que el sujeto pasivo pueda ingresar al bien inmueble, o cualquier otro acto que recayendo sobre

---

<sup>25</sup> Salinas Sichha, R. OB.CIT. Pág. 391

<sup>26</sup> Salinas Sichha, R. OB.CIT. Pág. 392

el bien inmueble, afecte el uso y goce del poseedor, verbi gratia, limitando su acceso al inmueble o su utilización. Verbi gratia, turbar la posesión, mediante actos de colocación de postes y construcción de una carretera dentro de los linderos del predio del agraviado.

⑩ Cabe resaltar que el uso de la violencia se ejerce sobre las personas o cosas, según la Ley N° 30076, vigente desde el 20 de agosto de 2013. puede darse el caso de que en terrenos de extensa área territorial dedicados a la siembra y cultivo, muy difícilmente se encontrarán poseedores en su interior, a las justas se hallaran algún o algunos vigilantes, ubicados lejos de los cercos perimétricos que separan el terreno de las áreas públicas, los invasores procederán a la rotura, rompimiento y destrucción de todo que sea un obstáculo, para efectivizar su ilícita ocupación.

**Artículo 202° (inciso 4°):** El que ilegítimamente ingresa a un inmueble mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse.

Esta nueva modalidad bien podría denominarse usurpación subrepticia o alevosa, pues el delincuente se aprovecha de la ausencia del poseedor, quien muchas veces se aleja de su casa por un día o varios meses, sin dejar guardián. No es el supuesto en que se rompen chapas o candados en ausencia del titular. En esta nueva modalidad el agente puede valerse de llaves duplicadas, ganzúas u otros artificios que facilitan la usurpación, ocultamente y a escondidas. También, el agente aprovechará el desconocimiento que tenga la víctima de las acciones usurpatorias, lo que

impedirá que ejerza resistencia u oposición. Es decir, la acción típica no se comete a la vista de todos<sup>27</sup>.

### **3) Tipicidad subjetiva:**

El delito de Usurpación solo puede ser punible a título de dolo, y se cumple con el elemento psicológico de acuerdo con lo dispuesto por el Código Penal artículo 12º, cuando el agente cumple con los elementos del dolo. (Cognitivo y Volitivo)

El elemento cognitivo se cumple cuando el agente cumple con el conocimiento de la ilicitud de su comportamiento y con la voluntad de realizar los mismos, es decir cualquiera de las acciones descritas párrafos anteriores.

### **4) Medio de prueba:**

En los delitos de usurpación, la imputación formulada por el agraviado debe estar sustentada en prueba idónea, siendo esta el Acta de Inspección Fiscal.

### **5) Autoría y participación:**

1. Autoría. En el delito de usurpación por la naturaleza de su estructura típica permite la aparición de las diferentes clases de autoría, la autoría inmediata quien realiza directamente la conducta típica, si son varios los que ejecutan la conducta típica serán coautores siempre que cuenten con el codominio funcional del hecho.

---

<sup>27</sup> Salinas Sichha, R. OB.CIT. Pág. 397

2. Participación, este delito admite la participación, en sus dos formas La instigación y la complicidad. La instigación se cumple en la usurpación cuando se determina a otro a apropiarse, despojar o turbar la posesión de otro. La complicidad se cumple en la usurpación, cuando se ayuda o aporta para que pueda alcanzarse el fin ilícito “usurpar”. Todos aquellos que presten ayuda o colaboración para la realización de la conducta descrita, pero que carezcan del dominio típico de la acción, serán considerados partícipes.

#### **6) Consecuencia Jurídica del delito:**

1. La Pena: Una vez establecido que el hecho con relevancia penal constituye delito de usurpación y habiéndose determinado la responsabilidad penal del agente, de acuerdo a lo señalado en el tipo penal de usurpación, se le impondrá la pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cinco años.

#### **2.2.5. ACCIONES INMEDIATAS A REALIZAR POR EL AGRAVIADO, POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y MINISTERIO PÚBLICO ANTE EL CONOCIMIENTO DE UN HECHO DE USURPACIÓN, EN LA MODALIDAD DE DESPOJO.**

##### **2.2.5.1. Respecto a las acciones del agraviado, luego de producido un hecho de Usurpación en la Modalidad de Despojo:**

La Legislación Civil, a fin de proteger a los agraviados, quienes hubieran sido vulnerados por actos usurpatorios y dada el aumento de la criminalidad en la comisión de este delito, así como las invasiones y tráfico



de tierras, ha previsto en el Código Civil, facultades extrajudiciales, para el agraviado, conforme lo señala en su artículo 920<sup>28</sup>, que a la letra dice: “El poseedor puede repeler la fuerza que se emplee contra él o el bien y recobrarlo, si fuere desposeído. La acción se realiza dentro de los quince (15) días siguientes a que tome conocimiento de la desposesión. En cualquier caso, debe abstenerse de las vías de hecho no justificadas por las circunstancias”.

“El propietario de un inmueble que no tenga edificación o esta se encuentre en dicho proceso, puede invocar también la defensa señalada en el párrafo anterior en caso de que su inmueble fuera ocupado por un poseedor precario. En ningún caso procede la defensa posesoria si el poseedor precario ha usufructuado el bien como propietario por lo menos diez (10) años.”

“La Policía Nacional del Perú así como las Municipalidades respectivas, en el marco de sus competencias previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades, deben prestar el apoyo necesario a efectos de garantizar el estricto cumplimiento del presente artículo, bajo responsabilidad”.

“En ningún caso procede la defensa posesoria contra el propietario de un inmueble, salvo que haya operado la prescripción, regulada en el artículo 950 de este Código.”

Dicha acción que realiza el agraviado, es un ejercicio legítimo de un derecho, conforme lo señala el inciso 8 del artículo 20° del Código Penal, que consiste en que el sujeto pasivo, sin intervalo de tiempo es decir, inmediatamente después del despojo, recobra la posesión, despojando al

---

<sup>28</sup>Artículo modificado por el Artículo 67 de la Ley N° 30230, publicada el 12 julio 2014.

usurpador, empleando para dicha finalidad los medios de la violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza. Es decir, hace uso de sus propios medios para recuperar la posesión del inmueble usurpado. Si bien en este caso existe tipicidad, sin embargo por existir una causa de justificación “ejercicio legítimo de un derecho”, elimina la antijuricidad.

#### **2.2.5.2. Respecto a las acciones de la Policía Nacional del Perú:**

En cumplimiento de sus funciones, encomendadas por la constitución, y demás normas, la Policía Nacional del Perú, una vez que toma conocimiento de la comisión de un delito de Usurpación, a través de una denuncia verbal: constituirse inmediatamente al lugar de los hechos, a fin de Constatar la forma y circunstancias de producido el delito de Usurpación, el o los agraviados, individualizar a los denunciados, responsables o presuntos autores y partícipes, aprehender a los mismos al cese de los actos usurpatorios, a fin de impedir sus consecuencias y levantar el acta respectivo de la constatación realizada, debiendo asegurar los elementos de convicción y/o evidencias, así como tomar las fotos correspondientes, que puedan servir para la aplicación de la Ley Penal, debiendo dar cuenta inmediata de ello al Fiscal de Turno, Tal y conforme lo señala el artículo 67° y 68° del Código Procesal Penal

#### **2.2.5.3. Respecto a las acciones inmediatas del Fiscal, tan pronto tomo conocimiento de una Usurpación:**

El Fiscal como representante del Ministerio Público, en defensa de la sociedad y la legalidad, está obligado a actuar diversas diligencias, ante el

conocimiento de hechos delictivos, debiendo bajo su dirección requerir la intervención de la policía o realizar por sí mismo diligencias preliminares de investigación, para determinar si debe o no formalizar la investigación preparatoria, es así que para el presente delito (Usurpación) el Código Procesal Penal prescribe en el artículo 311°, lo siguiente: 1) “En los delitos de usurpación, el juez, a solicitud del fiscal o del agraviado, ordenará el desalojo preventivo del inmueble ocupado en el término de veinticuatro horas, ministrando provisionalmente la posesión al agraviado, siempre que exista motivo razonable para sostener que se ha cometido el delito y que el derecho del agraviado está suficientemente acreditado. El desalojo se ejecuta dentro del término de setenta y dos horas de concedida”. 2) “La Policía Nacional, una vez que tenga conocimiento de la comisión del delito, lo pondrá en conocimiento del fiscal y llevará a cabo las investigaciones que el caso amerita. El fiscal, sin perjuicio de disponer las acciones que correspondan, realizará inmediatamente una inspección en el inmueble. El agraviado recibirá copia certificada de las actuaciones policiales y de la diligencia de inspección del fiscal”. 3) “La solicitud de desalojo y ministración provisional puede presentarse durante las diligencias preliminares o en cualquier estado de la investigación preparatoria. Se acompañarán los elementos de convicción que acrediten la comisión del delito y el derecho del ofendido (...)”.

Pese a lo señalado en el párrafo anterior, la realidad en que se desarrolla la actuación del Fiscal ante la denuncia de un hecho de usurpación en la modalidad de despojo, es otra, ya que en las diligencias preliminares, que corresponden a actos urgentes e inmediatos, ante la denuncia, en este caso de un delito de Usurpación, son pocos los casos de

la totalidad, en donde el Ministerio Público ha intervenido de forma inmediata realizando una Inspección Fiscal en el lugar de los hechos, cuando los agraviados han sido despojados, siendo que en el resto de conductas típicas de las modalidades de Usurpación (Turbación, despojo de un derecho real), ni siquiera han realizado inspección alguna, así mismos en los casos que la diligencia de Inspección Fiscal ha sido realizado por la Policía Nacional del Perú de la Jurisdicción competente y en cumplimiento de sus funciones, lo ha realizado sin la diligencia debida, como para asegurar que el acta de Inspección Policial o constatación Policial que ellos levantan, sea elemento de convicción o prueba idónea durante la investigación o juicio oral respectivamente, para acreditar y probar, la perpetración del delito de Usurpación, así como la desposesión de la cual habrían sido víctimas los agraviados (la misma –acta- que en muchos de los casos es cuestionada por los Abogados de la Defensa), toda vez que el Fiscal, requiere a los agraviados, usurpados o desposeídos, que no cuentan en la mayoría de los casos con un título de propiedad, o un título justo que así acredite su posesión (certificado o constancia de posesión), a presentar, diversos documentos “válidos y formales” que acrediten su posesión previa al despojo, así los daños que hubiera sufrido producto de la Usurpación en algunos casos cuando se trate de Despojo de posesión con violencia, sin tener en cuenta que ello, también lo podría acreditar, con el Acta de Inspección Fiscal, si actuaría inmediatamente en cumplimiento de sus funciones, con la realización inmediata de la Inspección Fiscal, la misma que debería realizarse en todas las modalidades típicas de Usurpación u no sólo despojo, ya que es prueba idónea y real, que acredita la comisión del delito, que quedaría corroborada

incluso con las declaraciones testimoniales y actas de entrevista personal que se pudiera recabar a los vecinos del lugar, donde ha acaecido el delito, en el momento mismo de la Inspección Fiscal, pues no tuviera entonces sentido que para la solicitud de la Ministración Fiscal, previamente se requiriera de dicha diligencia.

## **2.2.6. EL DELITO DE USURPACIÓN EN LA LEGISLACIÓN COMPARADA.**

### ➤ España:

España tipifica al delito de Usurpación en el artículo 354° del CPE, el cual señala: “Será castigado con tres meses de prisión a tres años de penitenciaría:

1. El que, con fines de apoderamiento, o de ilícito aprovechamiento, ocupare en forma arbitraria, parcial o totalmente el inmueble ajeno.
2. El que, con fines de apoderamiento o de ilícito aprovechamiento, remueve o altere los mojones que determinan los límites de un inmueble.
3. El que, con fines de apoderamiento o de ilícito aprovechamiento, desvíe el curso de las aguas públicas o privadas

Constituye una circunstancia agravante, el hecho de que la usurpación se cometa en inmuebles ubicados en zonas balnearias, delimitadas por los respectivos Gobiernos Departamentales.

Este delito será perseguible de oficio o a instancia de parte, en cuyo caso la denuncia podrá ser presentada por cualquier persona”<sup>29</sup>.

En el Código Español, al igual que en nuestro código menciona cuáles son

---

<sup>29</sup> [WWW.monografias.com/trabajos53/delitos-usurpacion/delitos-usurpacion2.shtml#usurpac](http://WWW.monografias.com/trabajos53/delitos-usurpacion/delitos-usurpacion2.shtml#usurpac)

los medios que pueden ejercerse para la realización del delito. Igualmente, se requiere de dolo y ánimo de lucro para el mismo. A este delito se le considera un "delito de ocupación"

➤ Argentina:

Argentina tipifica al delito de Usurpación en el artículo 181° del CPA señalando: "Será reprimido con prisión de seis meses a tres años:

1. El que por violencia, amenazas, engaños, abusos de confianza o clandestinidad despojare a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real constituido sobre él, sea que el despojo se produzca invadiendo el inmueble, manteniéndose en él o expulsando a los ocupantes;
2. El que, para apoderarse de todo o parte de un inmueble, destruyere o alterare los términos o límites del mismo;
3. El que, con violencias o amenazas, turbare la posesión o tenencia de un inmueble".

(Artículo sustituido por art. 2° Ley N° 24.454 B.O. 7/3/1995)

El texto del ordenamiento jurídico Argentino, al igual que el Español no tiene mucha diferencia en cuanto al delito de usurpación.

➤ Colombia:

Colombia tipifica al delito de Usurpación en el artículo 365° del CPC señalando: "Usurpación de tierras. El que para apropiarse en todo o en parte de bien inmueble o para derivar provecho de él destruye, altere o

suprima los mojones o señales que fijan sus linderos; o los cambie de sitio, incurrirá en prisión de uno o tres años y multa de un mil a veinte mil pesos<sup>30</sup>.

En este caso, la legislación colombiana, no es tampoco distinta de las otras legislaciones mencionadas, únicamente reduce el texto dando a entender lo mismo.

➤ México:

México tipifica al delito de Usurpación en el artículo 395° del CPC señalando: “Despojo de Cosas Inmuebles o de Aguas. El artículo tiene una pena de tres meses a cinco años de prisión y multa de cincuenta pesos (50.00) a quinientos pesos (500.00).

“Viola este delito, toda persona que de propia autoridad y con violencia o furtivamente o empleando amenaza o engaño, ocupe un inmueble ajeno o haga uso de él, o de un derecho real que no le pertenece; al que de propia autoridad y haciendo uso de los medios indicados en la fracción anterior, ocupe un inmueble de su propiedad, en los casos en que la ley no lo permite por hallarse en poder de otra persona o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante<sup>31</sup>.

➤ Chile:

El delito de usurpación se encuentra tipificado en los artículos 457 del Código Penal: “Al que con violencia en las personas ocupare una cosa inmueble o usurpare un derecho real que otro que otro poseyere o tuviera legítimamente, y al que, hecha la ocupación en ausencia del legítimo poseedor o tenedor, vuelto este le repeliere, además de las penas en que

---

<sup>30</sup> [WWW.monografias.com/trabajos53/delitos-usurpacion/delitos-usurpacion2.shtml#usurpac](http://WWW.monografias.com/trabajos53/delitos-usurpacion/delitos-usurpacion2.shtml#usurpac)

<sup>31</sup> [WWW.monografias.com/trabajos53/delitos-usurpacion/delitos-usurpacion2.shtml#usurpac](http://WWW.monografias.com/trabajos53/delitos-usurpacion/delitos-usurpacion2.shtml#usurpac)

incurra por violencia que causare, se le aplicara una multa de once a veinte unidades tributarias mensuales. Si tales actos se ejecutaren por el dueño o poseedor regular contra el que posee o tiene ilegítimamente la cosa, aunque con derecho aparente, la pena será multa de seis a diez unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las que correspondieren por violencia causada.”

Al respecto la doctrina ha entendido que se requiere –por parte del ocupante- un ánimo de dueño.

Así lo señala el profesor Mario Garrido Montt en su manual de Derecho Penal:

Conducta típica: “El delito de usurpación es un derecho de desposesión o despojo material, se requiere, además, que la actuación sea realizada con ánimo de señor y dueño, excluyendo al dueño o titular legítimo del derecho usurpado, esto es, que en los hechos el usurpador ejerza los atributos de la propiedad o del derecho real usurpados”.

“Por su parte, el artr. 458 sanciona la ocupación no violenta. Sin embargo, aquí no basta para configurar el delito la mera ocupación material del delito, es necesario también el despojo del derecho habiente, usando intimidación, astucia, engaño, etc, pues la simple ocupación sumada a la ignorancia o mera tolerancia del dueño no es delito, sino que constituye la figura civil del precario (art. 2195 inc. final CC) ”.

### **2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES**

#### **⑩ Acta**

Instrumento o pieza escrita en la que se relata un hecho o acto; la forma en que aconteció, el estado de las cosas o las manifestaciones de



voluntad de las personas que participaron en él.

⑩ **Bien**

Es toda cosa útil y beneficiosa que atrae nuestra voluntad, indica cosas con existencia real y valor patrimonial para las personas.

⑩ **Delito**

Para el Dr. Guillermo Cabanella de Torres, tecnológicamente, proviene del latín “Delictun”, expresión de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena.

⑩ **Desposeer**

Privar a alguien de lo que posee. Dicho de una persona: Renunciar a lo que posee.

⑩ **Inseguridad**

No estar exento de algún daño o riesgo, dubitable y en cierta manera falible, poco confiable, peligro para un sitio, lugar o personas<sup>32</sup>.

⑩ **Límites**

Línea, punto o momento que señala la separación entre dos cosas, materiales o inmateriales.

⑩ **Linderos**

Límite, término o línea que divide o separa a territorios, terrenos, fincas

---

<sup>32</sup>Tomado del Diccionario de la Real Academia Española “Océano”

y propiedades en general<sup>33</sup>.

#### ⑩ **Prueba**

Son los elementos que sirven para acreditar un hecho y fundar el derecho que se invoca.

#### ⑩ **Posesión**

Que se tiene sobre una cosa o un derecho con ánimo de dueño o de titular legítimo, y que permite adquirir la propiedad o titularidad por su ejercicio prolongado en el tiempo mediante usucapión.

#### ⑩ **Propiedad**

La propiedad privada puede definirse como el poder jurídico pleno o completo de un individuo sobre una cosa. Si bien ha acompañado a la humanidad desde sus orígenes, el concepto de propiedad no ha sido inmutable históricamente.

#### ⑩ **Servidumbre**

Derecho en predio ajeno que limita el dominio en este y que está constituido en favor de las necesidades de otra finca perteneciente a distinto propietario, o de quien no es dueño de la gravada.

#### ⑩ **Turbar**

Alterar o interrumpir el estado o curso natural de algo. Sorprender o aturdir a alguien, de modo que no acierte a hablar o a proseguir lo que

---

<sup>33</sup>Real Academia Española (2001) Diccionario Océano. P 153.

estaba haciendo. Interrumpir, violenta o moleestamente, la quietud.

## ⑩ **Violencia**

La violencia es una acción ejercida por una o varias personas en donde se somete de manera intencional al maltrato, presión sufrimiento, manipulación u otra acción que atente contra la integridad tanto físico como psicológica y moral de cualquier persona o grupo de personas.<sup>34</sup>

## **2.4. BASES EPISTEMOLOGICAS**

### **2.4.1. Fundamentos de la Protección Posesoría**

Desde tiempos muy remotos y en los más diversos lugares, el Derecho ha protegido y protege la posesión independientemente de que corresponda o no corresponda al titular del derecho e incluso contra este titular. Este hecho al parecer tan ilógico, pero al mismo tiempo tan universal, ha preocupado a los juristas quienes han elaborado numerosas teorías para explicar el fundamento de la protección de la posesión.

Ihering clasificó las diversas teorías que pretenden señalar la razón de ser de la tutela legal de la posesión, en teorías absolutas y relativas, según que justifiquen dicha protección en la posesión considerada en sí misma, o en consideraciones o instituciones extrañas a la posesión.

**1) Teorías absolutas:** Dentro de esta categoría merecen señalarse al menos dos:

**a) La teoría de la inviolabilidad de la voluntad,** defendida especialmente por

---

<sup>34</sup>DERECHO, (2009) Violencia. Extraído el 20 de noviembre de 2009 desde: <http://www.monografias.com/trabajos15/la-violencia/la-violencia.shtml>

Gaus, según la cual se protege la posesión por el hecho de que ésta es voluntad de tener las cosas. Si la protección de la propiedad es mayor que la protección de la posesión ello se debe a que la propiedad es la voluntad de tener las cosas por efecto tanto de la voluntad particular (del propietario) como de la voluntad universal (la ley), mientras que la posesión es la voluntad de tener las cosas sólo por efecto de la voluntad particular (del poseedor); pero, en ambos casos, lo que se protege es siempre voluntad incorporada a la materia. Molitor, Lenz, Windscheid y otros siguen más o menos la misma orientación, aun cuando no comparten la fundamentación hegeliana con que Gaus expone su teoría. Muy cercana es la concepción de Bruns según el cual "el hombre en virtud de su personalidad tiene derecho sobre las cosas y así al tomarlas con voluntad de dueño adquiere la propiedad de ellas si a nadie pertenecen y, caso contrario, adquiere un derecho de rango inferior que es la posesión"; y

*b) La teoría de Sthal* quien señala que resulta necesario proteger la posesión, porque ésta constituye la manera como el hombre logra satisfacer sus necesidades mediante las cosas.

**2) Teorías relativas:** Dentro de esta categoría pueden señalarse entre otras las siguientes<sup>35</sup>:

*a) Teorías que fundamentan la protección posesoria en la prohibición de la violencia.*

Con distintos matices se encuentra esa idea central en varios autores:

- De acuerdo con *Savigny* el motivo de la protección posesoria viene a ser un *motivo jurídico privado*, ya que considera que esa protección

---

<sup>35</sup> <http://www.monografias.com/trabajos15/la-violencia/la-violencia.shtml>

obedece a la idea de que la perturbación posesoria es un delito civil contra la persona del poseedor.

- De acuerdo con Rudorff el motivo es un *motivo jurídico público*, ya que para él la perturbación posesoria es un atentado contra el ordenamiento jurídico. En efecto, si quien pretende ser el verdadero titular del derecho poseído por otro, pudiera actuar directamente contra el poseedor, se estaría consagrando una forma de hacerse justicia por sí mismo, contraria al interés de la Paz social que exige que las situaciones de hecho no puedan alterarse sin la intervención de la autoridad competente.

- *Teoría de Thibaut*. De acuerdo con este jurista la protección del poseedor deriva del principio general de que nadie puede vencer jurídicamente a otro (en concreto, al poseedor), si no tiene motivos preponderantes en los cuales fundamentar su pretensión.

- *Teoría de la prerrogativa de la probidad*. Según Róder y sus seguidores la razón de proteger al poseedor es la consideración de que, hasta prueba en contrario, debe suponerse la probidad de todos y que, por tanto, si alguien actúa como poseedor, hasta prueba en contrario debe considerarse que lo hace porque tiene derecho a ello. Por ende, la protección posesoria es en principio provisional y está sujeta a desaparecer a consecuencia de un juicio petitorio donde se demuestre que el poseedor no tiene el derecho correspondiente.

**b) Teorías que vinculan la protección posesoria a la protección de la propiedad.** Dentro de este grupo pueden distinguirse diferentes órdenes de argumentación:

- ⑩ Desde tiempos antiguos hay autores que arguyen que la posesión

hace presumir la propiedad y que, por lo tanto, la protección de la posesión se justifica como la protección de la *propiedad probable*.

⑩ Otros autores como el nombrado Gaus, puesta la mirada en la usucapión, señalan que la posesión se protege porque es la *propiedad que comienza*.

⑩ Ya Ihering señalaba que la protección posesoria es el *complemento de la protección de la propiedad* en el sentido de que, como en la inmensa mayoría de los casos el poseedor es el propietario, la protección acordada al poseedor tiene por función facilitar la prueba al propietario quien, si no fuera así, frecuentemente se encontraría con que en la vida práctica, muchas veces su derecho quedaría invalidado por las dificultades de poder probarlo.

En el fondo pues, la protección posesoria vendría a ser, en términos generales, la ventaja procesal concedida al propietario de arrojar sobre los demás la carga de la prueba.

## **CAPITULO III**

### **MARCO METODOLOGICO**

#### **3.1. TIPO DE INVESTIGACION**

El tipo de investigación realizada es el descriptivo - Correccional, ya que se describió las causas que generan deficiencias en la actuación de los Fiscales Provinciales Penales, de la Cuarta y Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, en los delitos de Usurpación, durante las diligencias Preliminares, en el Distrito de Huánuco, teniendo a la vista las carpetas fiscales seleccionadas como muestra, estableciendo una relación de causa efecto entre la variable independiente y la variable dependiente.

#### **3.2. NIVEL DE INVESTIGACION**

El presente trabajo tiene un nivel de investigación Descriptivo-Correlacional, porque en una primera parte se procedió a la descripción de las variables y luego a determinar la correlación que existe entre las mismas, que fueron analizadas en función a la Hipótesis de trabajo.

#### **3.3. METODO DE INVESTIGACION**

- **Analítico- Sintético.-** Este método permitió descomponer toda la problemática en sus partes para luego estudiarle individualmente, posteriormente recomponer esas partes a través de la síntesis.
- **Histórico – Dialectico.-** Permitted elaborar el marco Histórico de las instituciones jurídicas en estudio, sobre la Investigación Fiscal, la posesión

y el delito de Usurpación, sus orígenes, e identificar su evolución y cambio a través del tiempo.

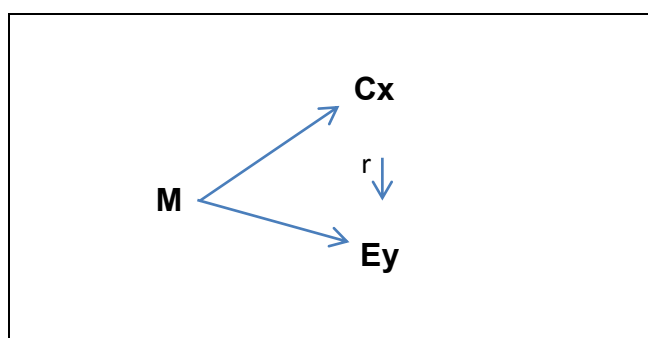
- **Inductivo- Deductivo.-** Permitió inferir en base a los datos recogidos y analizados, explicaciones generalizadas, así como en base a datos generales se explicara fenómenos particulares.
- **Método Comparativo.-** Permitió establecer semejanzas y diferencias de la regulación jurídica existentes de las legislaciones jurídicas en estudio en otras legislaciones del mundo.
- **Explicativo-Tecnológico.-** Permitió desarrollar el procesamiento, análisis e interpretación de los datos a través de la utilización de técnicas informáticas.

### 3.4. DISEÑO Y ESQUEMA DE INVESTIGACION

#### 3.4.1. Diseño

Se encuadra en el diseño no experimental en su variante, transversal y longitudinal. Transversal porque la investigación es de tipo descriptivo y explicativo y Longitudinal porque se abarca un periodo de estudio correspondiente al año 2014.

**3.4.2. Esquema.-** Se presenta mediante la gráfica siguiente:





**Donde:**

**M:** Es la muestra que representa a las Carpetas Fiscales archivadas, por delito de Usurpación, durante la investigación preliminar.

**C, E** Causa y Efecto

**x,y:** Variables correlacionales (Causa y efecto)

**r:** Relación entre variables.

### **3.5. POBLACION Y MUESTRA**

#### **3.5.1. Población**

La población está compuesta por 35 Carpetas Fiscales, sobre investigaciones o denuncias por delito de Usurpación, tramitadas ante la, Cuarta y Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, durante el año 2014, según se advierte del Reporte de delitos registrados, extraído de la base de datos informaticos del Sistema de Gestión Fiscal (SGF).

#### **3.5.2. Muestra**

Por la accesibilidad de la población, estamos frente a una población muestral, es decir que no fue necesario establecer una muestra representativa de la población, por lo que la muestra lo constituyen, las 35 Carpetas Fiscales, de investigaciones o denuncias por el delito de Usurpación, tramitadas ante la, Cuarta y Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, durante el año 2014

### **3.6. TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS.**

#### **3.6.1. Técnicas:**

✦ **El Análisis documental.**- Para poder arribar a conclusiones propias (estudio hermenéutico), el presente trabajo de investigación tuvo como fuente directa, información directa de las 35 Carpetas Fiscales, de investigaciones o denuncias por delito de Usurpación, tramitadas ante la, Cuarta y Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, durante el año 2014.

### **3.6.2. Instrumentos:**

✦ **Fichaje.-** Esta técnica nos permitió guardar, lo registrado durante el proceso de investigación, de la lectura el análisis y la experiencia. Se utilizó la ficha de análisis documental tales como: ficha de revisión, ficha de análisis, ficha de evaluación y ficha de calificación.

## **3.7. PROCESAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE DATOS**

### **3.6.1. Procesamiento**

**a) Recopilación de la Información.-** Mediante este proceso se juntó toda la información recopilada.

**b) Clasificación de Información.-** Para conservarla en forma ordenada y sistemática.

**c) Tabulación de los resultados.-** Para obtener en números el resultado de la aplicación de los instrumentos de investigación, se procesara la información de las carpeta fiscales archivadas seleccionada como muestra, y se presenta el resultado de los 35 Carpeta Fiscales de investigaciones o denuncias por el delito de Usurpación, con su respectivo análisis, evaluación y calificación, en donde se evidencia la falta de realización inmediata de la diligencia de Inspección Fiscal, durante las diligencias preliminares.

### **3.6.2. Presentación**

**a) En cuadros.-** En donde se registra en tablas la cantidad y porcentaje que alcanzan los resultados de la aplicación de los instrumentos de investigación

**b) En gráficos de barra.-** A fin de mostrar en una ilustración usando porcentajes de los resultados obtenidos de la investigación

**c) Análisis e interpretación de los resultados.-** Para poder arribar a las conclusiones finales y formular recomendaciones.

## CAPITULO IV

### PRESENTACION Y ANALISIS DE RESULTADOS

#### 4.1. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS EN CUADROS Y GRÁFICOS

Después de aplicar los instrumentos, a la unidad de análisis y de haber logrado los objetivos planteados en el proyecto de investigación, los resultados se han sistematizado en cuadros, tablas y gráficas, los mismos que se presentan a continuación.

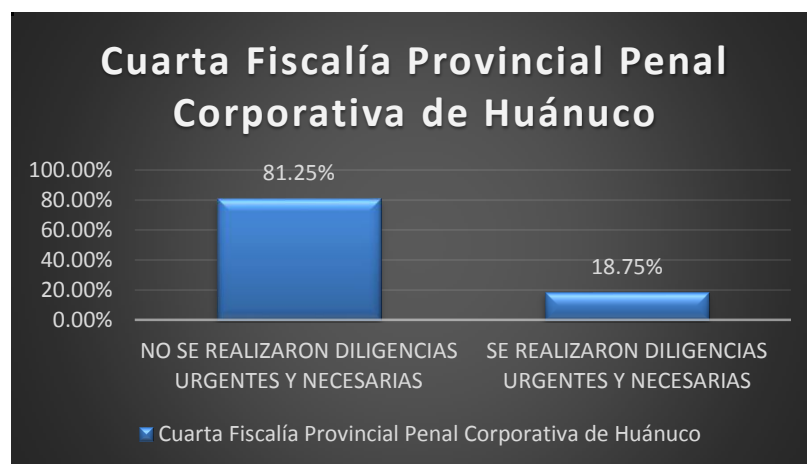
**1.- Carpetas Fiscales, en donde se advierte la falta de Diligencias urgentes y necesarias por parte del fiscal, ante la denuncia de un hecho de Usurpación.**

**CUADRO N° 1**

Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco		
CASOS DE CARPETAS FICALES	N° #	%
NO SE REALIZARON DILIGENCIAS URGENTES Y NECESARIAS	13	81.25%
SE REALIZARON DILIGENCIAS URGENTES Y NECESARIAS	3	18.75%
TOTAL CARPETAS FICALES	16	100.00%

Fuente: Ficha de Observación: Elaboración propia: Tesista

**FIGURA N° 1**



Fuente: Ficha de Observación: Elaboración propia: Tesista

- En el Cuadro y Grafico N° 01, Podemos observar que en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, se revisaron 16 Carpetas Fiscales, de los cuales en 13 casos, se advierte que no se han realizado las diligencias urgentes y necesarias de inmediato; haciendo esto, un 81.25 % del total (16) de casos de dicha Fiscalía y en 3 casos, se realizaron de inmediato las diligencias urgentes y necesarias, haciendo este un total de 18.75% de los casos revisados.

**CUADRO N° 2**

Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco		
CASOS DE CARPETAS FICALES	N° #	%
NO SE REALIZARON DILIGENCIAS URGENTES Y NECESARIAS	14	73.68%
SE REALIZARON DILIGENCIAS URGENTES Y NECESARIAS	5	26.32%
TOTAL CARPETAS FICALES	19	100.00%

Fuente: Ficha de Observación: Elaboración propia: Tesista

**FIGURA N° 2**

Fuente: Ficha de Observación: Elaboración propia: Tesista

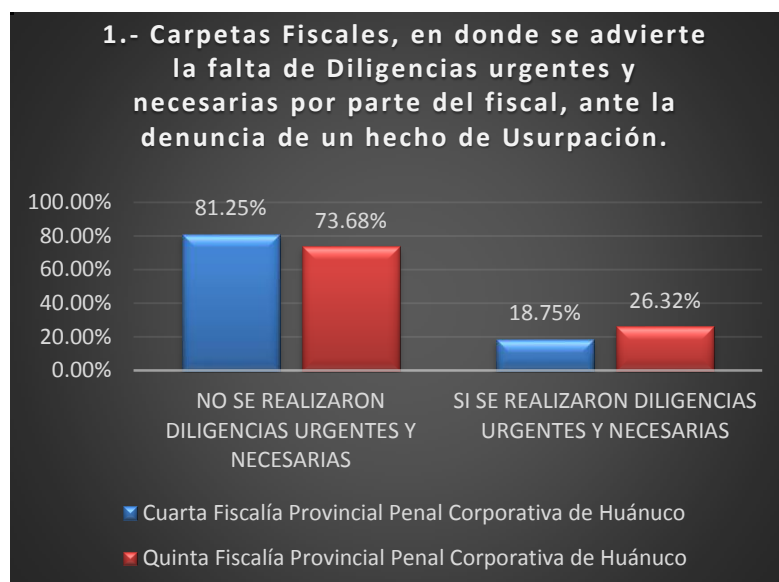
- En el Cuadro y Grafico N° 02, Podemos observar que en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, se revisaron 19, Carpetas Fiscales, de los cuales en 14 casos, se advierte que no se han realizado las diligencias urgentes y necesarias de inmediato; haciendo esto, un 73.68 % del total (19) de casos de dicha Fiscalía y en 5 casos, se realizaron de inmediato las diligencias urgentes y necesarias, haciendo este un total de 26.32 % de los casos revisados.

### CUADRO RESUMEN DE PREGUNTA 1

CASOS DE CARPETAS FICALES	Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco		Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco	
	N° #	%	N° #	%
NO SE REALIZARON DILIGENCIAS URGENTES Y NECESARIAS	13	81.25%	14	73.68%
SI SE REALIZARON DILIGENCIAS URGENTES Y NECESARIAS	3	18.75%	5	26.32%
TOTAL CARPETAS FICALES	16	100.00%	19	100.00%

Fuente: Ficha de Observación: Elaboración propia: Tesista

### FIGURA RESUMEN DE PREGUNTA 1



**2.- Carpetas Fiscales, de donde se advierte, que las denuncias han sido realizadas ante la PNP:**

**CUADRO 1**

Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco		
CASOS DE CARPETAS FICALES	N° #	%
DENUNCIAS POR USURPACION ANTE LA PNP	12	75.00%
DENUNCIAS POR USURPACION ANTE LA FISCALIA	4	25.00%
TOTAL CARPETAS FICALES	16	100.00%

Fuente: Ficha de Observación: Elaboración propia: Tesista

**FIGURA 1**



Fuente: Ficha de Observación: Elaboración propia: Tesista

- En el Cuadro y Grafico N° 01, de la pregunta 2, podemos observar que en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, se revisaron 16 Carpetas Fiscales, de los cuales en 12 casos, se advierte que las denuncias por usurpación, han sido realizadas ante la PNP; haciendo esto, un 75 % del total (16) de casos de dicha Fiscalía y en 4 casos, las denuncias se han realizado ante la Fiscalía, haciendo este un total de 25% de los casos revisados.



**CUADRO 2**

Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco		
CASOS DE CARPETAS FICALES	N° #	%
DENUNCIAS POR USURPACION ANTE LA PNP	13	68.42%
DENUNCIAS POR USURPACION ANTE LA FISCALIA	6	31.58%
TOTAL CARPETAS FICALES	19	100.00%

Fuente: Ficha de Observación: Elaboración propia: Tesista

**FIGURA 2**

Fuente: Ficha de Observación: Elaboración propia: Tesista

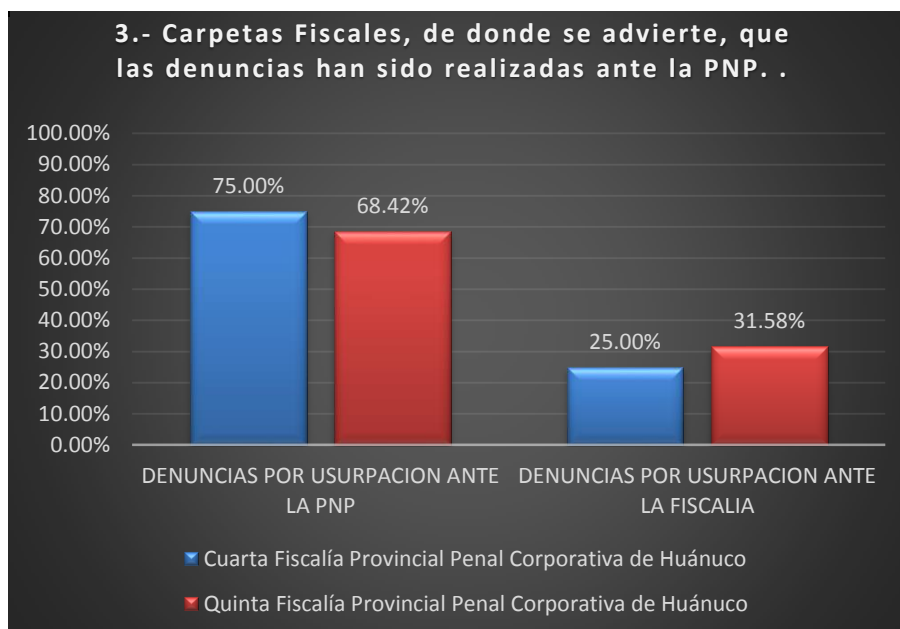
- En el Cuadro y Grafico N° 02, de la pregunta 2, se puede observar que en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, se revisaron 19, Carpetas Fiscales, de los cuales en 13 casos, se advierte que las denuncias por usurpación, han sido realizadas ante la PNP; haciendo esto, un 68,42 % del total (19) de casos de dicha Fiscalía y en 6 casos, la denuncias se han realizado ante la Fiscalía, haciendo este un total de 31.58 % de los casos revisados.

## CUADRO DE RESUMEN DE PREGUNTA N° 2

CASOS DE CARPETAS FICALES	Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco		Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco	
	N° #	%	N° #	%
DENUNCIAS POR USURPACION ANTE LA PNP	12	75.00%	13	68.42%
DENUNCIAS POR USURPACION ANTE LA FISCALIA	4	25.00%	6	31.58%
TOTAL CARPETAS FICALES	16	100.00%	19	100.00%

Fuente: Ficha de Observación: Elaboración propia: Tesista

## FIGURA DE RESUMEN DE PREGUNTA N° 2



Fuente: Ficha de Observación: Elaboración propia: Tesista

**3.- Carpetas Fiscales, en donde se advierte que se ha realizado inmediatamente la diligencia de Inspección Fiscal, ante la denuncia de un hecho de usurpación.**

**CUADRO N° 1**

Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco		
CASOS DE CARPETAS FICALES	N° #	%
SI SE REALIZO INMEDIANTAMENTE LA INSPECCION FICAL	3	18.75%
NO SE REALIZO INMEDIANTAMENTE LA INSPECCION FICAL	13	81.25%
TOTAL CARPETAS FICALES	16	100.00%

Fuente: Ficha de Observación: Elaboración propia: Tesista

**CUADRO N° 2**



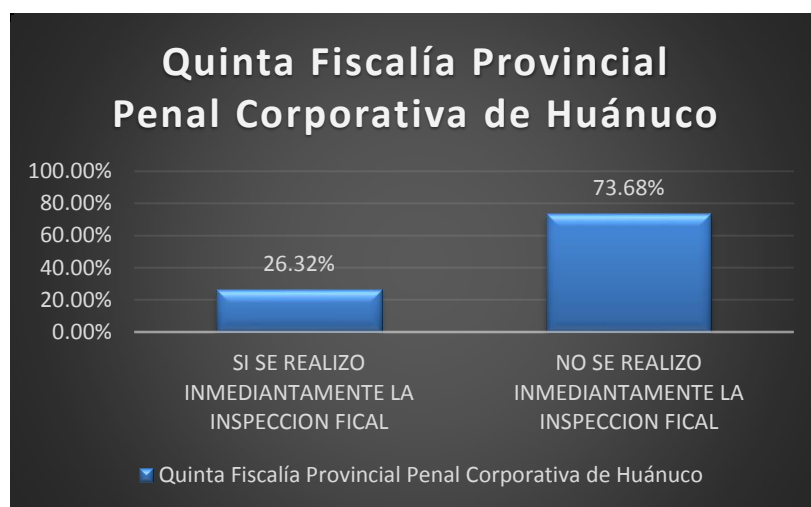
Fuente: Ficha de Observación: Elaboración propia: Tesista

- En el Cuadro y Grafico N° 01, de la pregunta 3, se puede observar que en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, se revisaron 16 Carpetas Fiscales, de los cuales en 3 casos, se advierte que se ha realizado inmediatamente la diligencia de Inspección Fiscal; haciendo esto, un 18.73 % del total (16) de casos de dicha Fiscalía y en 13 casos, no se ha realizado inmediatamente la diligencia de Inspección Fiscal, lo cual corresponde a un 81.25 % de los casos revisados.

**CUADRO N° 2**

Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco		
CASOS DE CARPETAS FICALES	N° #	%
SI SE REALIZO INMEDIANTAMENTE LA INSPECCION FICAL	5	26.32%
NO SE REALIZO INMEDIANTAMENTE LA INSPECCION FICAL	14	73.68%
TOTAL CARPETAS FICALES	19	100.00%

Fuente: Ficha de Observación: Elaboración propia: Tesista

**FIGURA N° 2**

Fuente: Ficha de Observación: Elaboración propia: Tesista

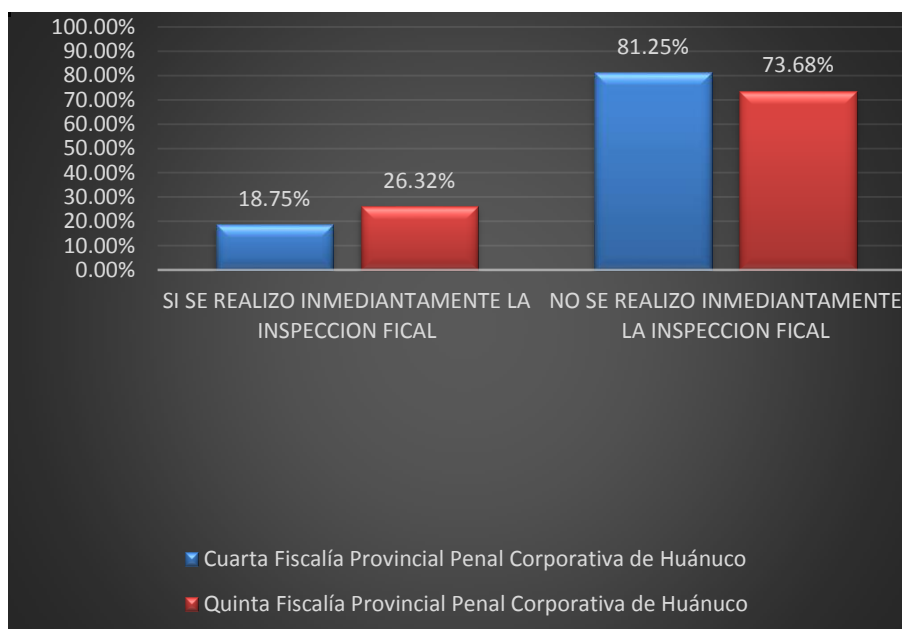
- En el Cuadro y Grafico N° 02, de la pregunta 3, se puede observar que en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, se revisaron 19, Carpetas Fiscales, de los cuales en 5 casos, se advierte que se ha realizado inmediatamente la diligencia de Inspección Fiscal; haciendo esto, un 26.32 % del total (19) de casos de dicha Fiscalía y en 14 casos, no se ha realizado inmediatamente la diligencia de Inspección Fiscal, lo cual corresponde a un 73.68 % de los casos revisados.

### CUADRO RESUMEN DE LA PREGUNTA N° 3

CASOS DE CARPETAS FICALES	Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco		Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco	
	N° #	%	N° #	%
SI SE REALIZO INMEDIANTAMENTE LA INSPECCION FICAL	3	18.75%	5	26.32%
NO SE REALIZO INMEDIANTAMENTE LA INSPECCION FICAL	13	81.25%	14	73.68%
TOTAL CARPETAS FICALES	16	100.00%	19	100.00%

Fuente: Ficha de Observación: Elaboración propia: Tesista

### FIGURA RESUMEN DE LA PREGUNTA N° 3



Fuente: Ficha de Observación: Elaboración propia: Tesista

**4.- Carpeta Fiscal, donde se advierte que el caso se archivó por falta de Certificado o constancia de posesión, sin haberse realizado la Diligencia de Inspección Fiscal.**

**CUADRO N° 1**

Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco		
CASOS DE CARPETAS FICALES	N° #	%
DENUNCIANTE NO HA PRESENTADO CONSTANCIA DE POSESION	8	50.00%
DENUNCIANTE SI HA PRESENTADO CONSTANCIA DE POSESION	8	50.00%
TOTAL CARPETAS FICALES	16	100.00%

Fuente: Ficha de Observación: Elaboración propia: Tesista

**FIGURA N° 1**



Fuente: Ficha de Observación: Elaboración propia: Tesista

- En el cuadro y figura N° de la pregunta 4, se puede observar que en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, se revisaron 16 Carpetas Fiscales, de los cuales en 8 casos, se advierte que la parte denunciante no ha presentado Constancia de Posesión, motivo por el cual, el caso se archivó sin haberse realizado la Inspección Fiscal; haciendo esto, un 50% del total (16) de casos de dicha Fiscalía y en 8 casos, han presentado constancias de posesión, sin embargo luego de realizado la diligencia de Inspección Fiscal en algunos de inmediato y en otros después de aproximadamente tres semanas de ocurridos los hechos, no se pudo advertir si los agraviados verdaderamente habían sido desposeídos, haciendo este un total de 50 % de los casos.

**CUADRO N° 2**

Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco		
CASOS DE CARPETAS FICALES	N° #	%
DENUNCIANTE NO HA PRESENTADO CONSTANCIA DE POSESION	7	36.84%
DENUNCIANTE SI HA PRESENTADO CONSTANCIA DE POSESION	12	63.16%
<b>TOTAL CARPETAS FICALES</b>	<b>19</b>	<b>100.00%</b>

Fuente: Ficha de Observación: Elaboración propia: Tesista

**FUGURA N° 2**

Fuente: Ficha de Observación: Elaboración propia: Tesista

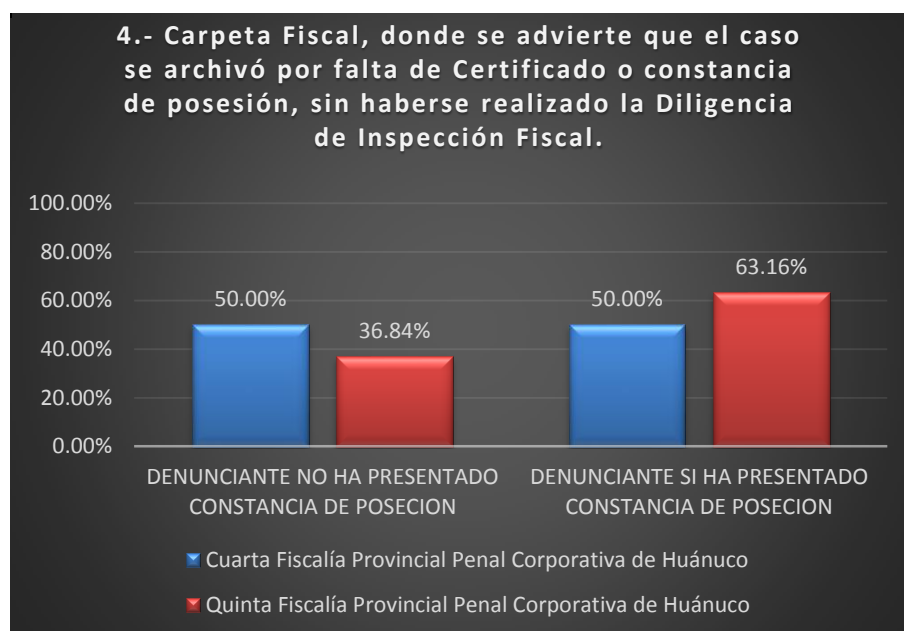
- En el cuadro y gráfico N° 2 de la pregunta 4, se puede observar que en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, se revisaron 19, Carpetas Fiscales, de los cuales en 7 casos, se advierte que la parte denunciante no ha presentado Constancia de Posesión, motivo por el cual, el caso se archivó sin haberse realizado la Inspección Fiscal; haciendo esto, un 36.84 % del total (19) de casos de dicha Fiscalía y en 12 casos, han presentado constancias de posesión, sin embargo luego de realizado la diligencia de Inspección Fiscal en algunos de inmediato y en otros después de aproximadamente tres semanas de ocurridos los hechos, no se pudo advertir que los agraviados verdaderamente habían sido desposeídos, haciendo este un total de 63.16 % de los casos.

### CUADRO RESUMEN DE LA PREGUNTA 4

CASOS DE CARPETAS FICALES	Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco		Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco	
	N° #	%	N° #	%
DENUNCIANTE NO HA PRESENTADO CONSTANCIA DE POSESION	8	50.00%	7	36.84%
DENUNCIANTE SI HA PRESENTADO CONSTANCIA DE POSESION	8	50.00%	12	63.16%
TOTAL CARPETAS FICALES	16	100.00%	19	100.00%

Fuente: Ficha de Observación: Elaboración propia: Tesista

### FIGURA RESUMEN DE LA PREGUNTA 4



Fuente: Ficha de Observación: Elaboración propia: Tesista



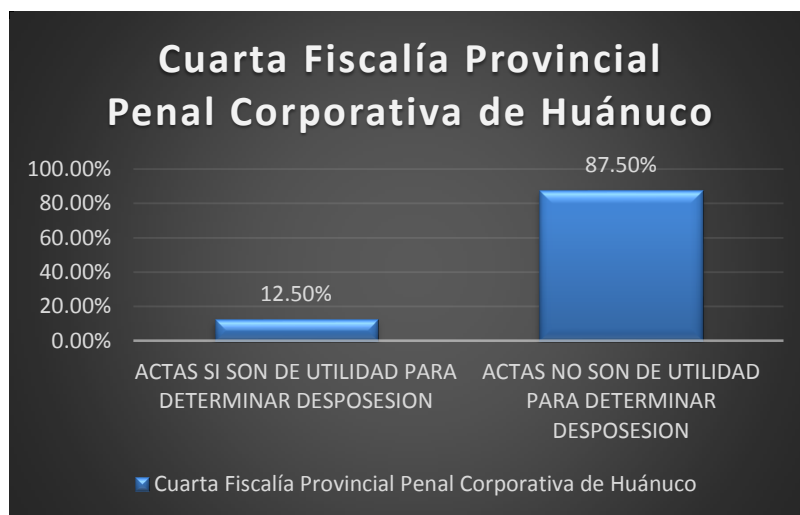
5.- Carpetas Fiscales, donde se advierten que las actas de Inspección Fiscal, son útiles para una investigación.

**CUADRO N° 1**

Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco		
CASOS DE CARPETAS FICALES	N° #	%
ACTAS SI SON DE UTILIDAD PARA DETERMINAR DESPOSESION	2	12.50%
ACTAS NO SON DE UTILIDAD PARA DETERMINAR DESPOSESION	14	87.50%
TOTAL CARPETAS FICALES	16	100.00%

Fuente: Ficha de Observación: Elaboración propia: Tesista

**FUGURA N° 1**



Fuente: Ficha de Observación: Elaboración propia: Tesista

**CUADRO N° 2**

Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco		
CASOS DE CARPETAS FICALES	N° #	%
ACTAS SI SON DE UTILIDAD PARA DETERMINAR DESPOSESION	3	15.79%
ACTAS NO SON DE UTILIDAD PARA DETERMINAR DESPOSESION	16	84.21%
TOTAL CARPETAS FICALES	19	100.00%

Fuente: Ficha de Observación: Elaboración propia: Tesista

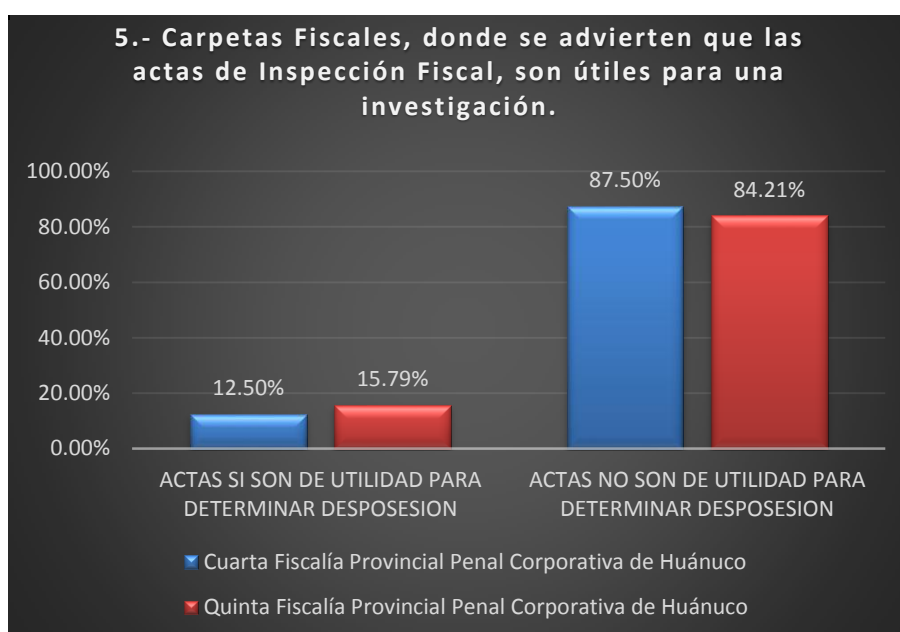
**FIGURA N° 2**

Fuente: Ficha de Observación: Elaboración propia: Tesista

- En los cuadros y gráficos N° 1 y 2, se puede observar que en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, se advirtió que solo 02 actas de Inspección Fiscal, son de utilidad para poder determinar desposesión, haciendo esto un 12.50 % del total de 16 carpetas fiscales analizadas, y en la quinta fiscalía solo tres actas de Inspección Fiscal, son de utilidad para poder determinar desposesión, haciendo esto un 15.79 % del total de 19 carpetas fiscales analizadas.

## RESUMEN DE CUADRO Y FIGURA DE LA PREGUNTA N° 5

CASOS DE CARPETAS FICALES	Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco		Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco	
	N° #	%	N° #	%
ACTAS SI SON DE UTILIDAD PARA DETERMINAR DESPOSESION	2	12.50%	3	15.79%
ACTAS NO SON DE UTILIDAD PARA DETERMINAR DESPOSESION	14	87.50%	16	84.21%
TOTAL CARPETAS FICALES	16	100.00%	19	100.00%



**6.- Carpetas Fiscales archivadas, en donde se advierte que no se ha recabado las declaraciones testimoniales, de los vecinos, de los agraviados, a fin de que refieran sobre la preexistencia de la posesión de los mismos antes de haber sido supuestamente despojados.**

**CUADRO N° 1**

Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco		
CASOS DE CARPETAS FICALES	N° #	%
NO HA SIDO RECABADO LAS DECLARACIONES TESTIMONIALES	12	75.00%
SI HA SIDO RECABADO LAS DECLARACIONES TESTIMONIALES	4	25.00%
TOTAL CARPETAS FICALES	16	100.00%

Fuente: Ficha de Observación: Elaboración propia: Tesista

**FIGURA N° 1**



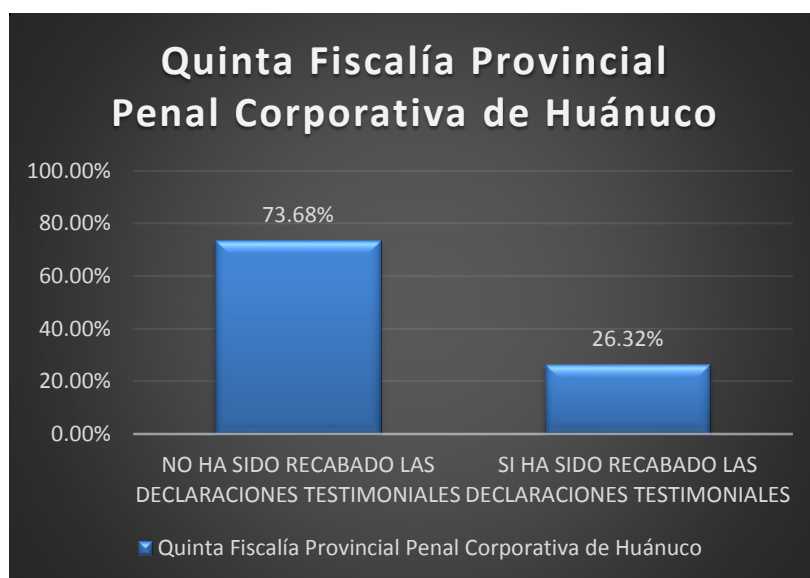
Fuente: Ficha de Observación: Elaboración propia: Tesista

- En el cuadro y figura N° 1 de la pregunta 6, se observa que en la la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, se revisaron 16 Carpetas Fiscales, de los cuales en 12 casos archivados, se advierte que no se ha recabado las declaraciones testimoniales de los vecinos de los agraviado, a fin de que refieran sobre la preexistencia de la posesión de los mismo, antes de haber sido supuestamente despojados; haciendo esto, un 75% del total (16) de casos de dicha Fiscalía, presentando el resto de casos, es decir el 25 % otras deficiencias.

**CUADRO N° 2**

Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco		
CASOS DE CARPETAS FICALES	N° #	%
NO HA SIDO RECABADO LAS DECLARACIONES TESTIMONIALES	14	73.68%
SI HA SIDO RECABADO LAS DECLARACIONES TESTIMONIALES	5	26.32%
TOTAL CARPETAS FICALES	19	100.00%

Fuente: Ficha de Observación: Elaboración propia: Tesista

**FIGURA N° 2**

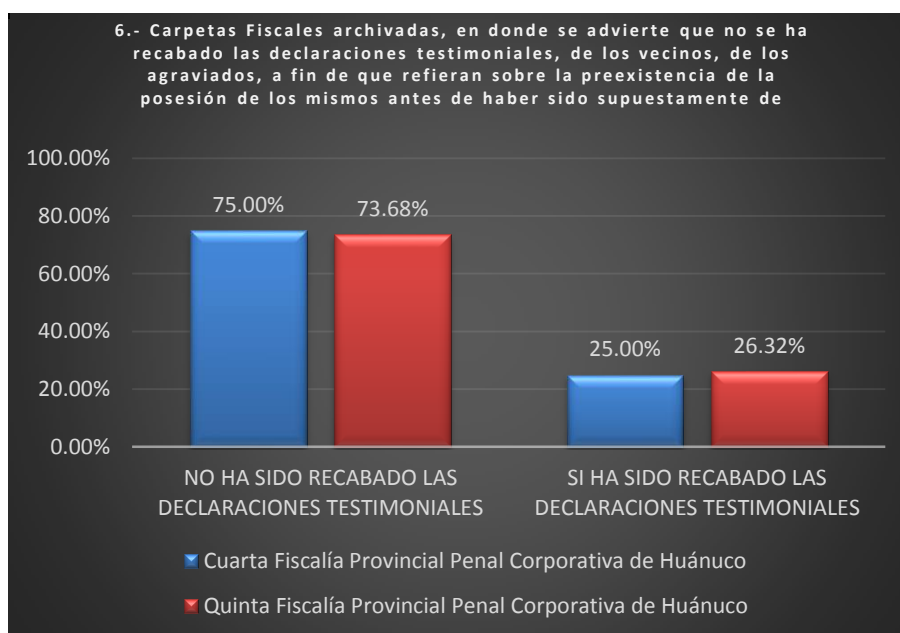
Fuente: Ficha de Observación: Elaboración propia: Tesista

- En los cuadros y gráficos N° 1 y 2, de la pregunta 6, se puede observar que, en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, se revisaron 19, Carpetas Fiscales, de los cuales en 14 casos, se advierte que no se ha recabado las declaraciones testimoniales de los vecinos de los agraviado, a fin de que refieran sobre la preexistencia de la posesión de los mismo, antes de haber sido supuestamente despojados; haciendo esto, un 73.68% del total (19) de casos de dicha Fiscalía, presentando el resto, es decir el 26.32 % otras deficiencias.

## RESUMEN DE CUADRO Y FIGURA DE LA PREGUNTA N° 6

CASOS DE CARPETAS FICALES	Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco		Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco	
	N° #	%	N° #	%
NO HA SIDO RECABADO LAS DECLARACIONES TESTIMONIALES	12	75.00%	14	73.68%
SI HA SIDO RECABADO LAS DECLARACIONES TESTIMONIALES	4	25.00%	5	26.32%
TOTAL CARPETAS FICALES	16	100.00%	19	100.00%

Fuente: Ficha de Observación: Elaboración propia: Tesista



Fuente: Ficha de Observación: Elaboración propia: Tesista

**7.- Carpetas Fiscales archivadas, por no haberse ejercido violencias o amenaza sobres las personas o sobre las cosas, al momento de la usurpación.**

**CUADRO Nº 1**

Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco		
CASOS DE CARPETAS FICALES	N° #	%
EL CASO SE ARCHIVO	11	68.75%
EL CASO NO SE ARCHIVO	5	31.25%
TOTAL CARPETAS FICALES	16	100.00%

Fuente: Ficha de Observación: Elaboración propia: Tesista

**CUADRO Nº 1**



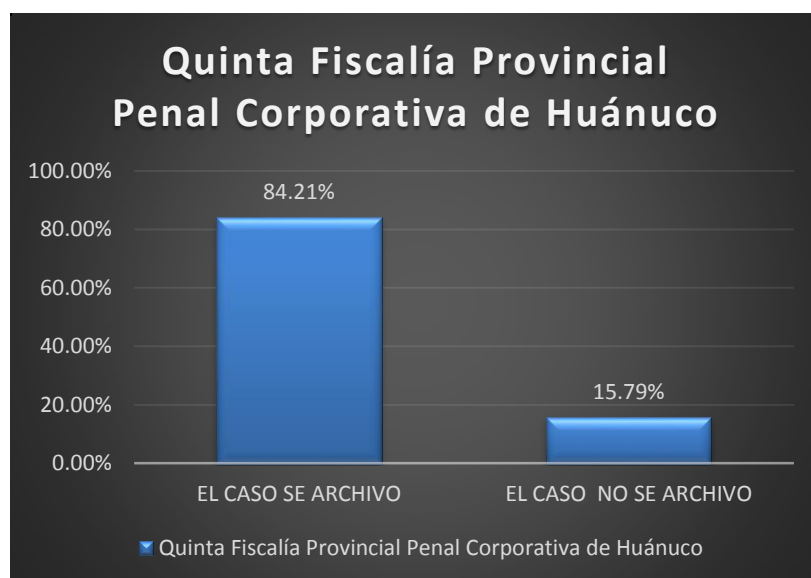
Fuente: Ficha de Observación: Elaboración propia: Tesista

- En los cuadros y gráficos N° 1 y 2, de la pregunta 7, se puede observar que, en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, se revisaron 16 Carpetas Fiscales, de los cuales en 11 se advierte que el caso se archivó, por no haberse ejercido, violencia ni amenaza, sobre las personas ni violencia sobre las cosas, al momento de la usurpación; haciendo esto, un 68.75 % del total (16) de casos de dicha Fiscalía, presentando el resto, es decir el 31.25 % otras deficiencias.

**CUADRO N° 2**

Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco		
CASOS DE CARPETAS FICALES	N° #	%
EL CASO SE ARCHIVO	16	84.21%
EL CASO NO SE ARCHIVO	3	15.79%
TOTAL CARPETAS FICALES	19	100.00%

Fuente: Ficha de Observación: Elaboración propia: Tesista

**CUADRO N° 2**

Fuente: Ficha de Observación: Elaboración propia: Tesista

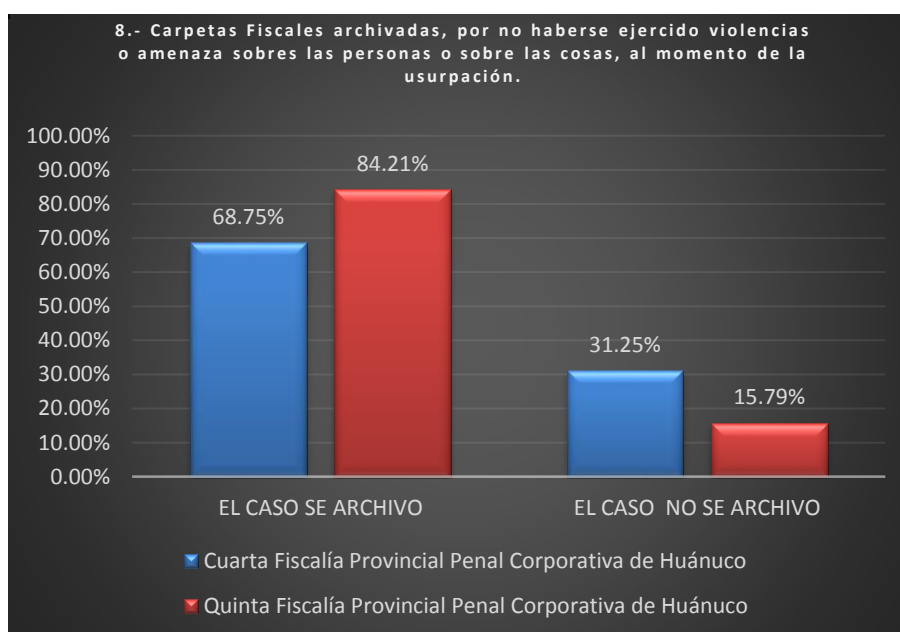
- En los cuadros y gráficos N° 1 y 2, de la pregunta 7, se puede observar que, en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, se revisaron 19, Carpetas Fiscales, de los cuales en 16, se advierte que el caso se archivó por no haberse ejercido, violencia ni amenaza, sobre las personas ni violencia sobre las cosas; haciendo esto, un 84.21 % del total (19) de casos de dicha Fiscalía, presentando el resto, es decir el 15.79 % otras deficiencias.



## RESUMEN DE CUADRO Y FIGURA DE LA PREGUNTA N° 7

CASOS DE CARPETAS FICALES	Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco		Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco	
	N° #	%	N° #	%
EL CASO SE ARCHIVO	11	68.75%	16	84.21%
EL CASO NO SE ARCHIVO	5	31.25%	3	15.79%
TOTAL CARPETAS FICALES	16	100.00%	19	100.00%

Fuente: Ficha de Observación: Elaboración propia: Tesista



Fuente: Ficha de Observación: Elaboración propia: Tesista

**8.- Carpetas Fiscales, donde se advierte que luego de haberse ampliado el plazo de diligencias preliminares, se ha declarado complejo la investigación, sin formalizar.**

**CADRO N° 1**

Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco		
CASOS DE CARPETAS FICALES	N° #	%
SE HA DECLARADO COMPLEJO LA INVESTIGACION	7	43.75%
NO SE HA DECLARADO COMPLEJO LA INVESTIGACION	9	56.25%
TOTAL CARPETAS FICALES	16	100.00%

Fuente: Ficha de Observación: Elaboración propia: Tesista

**CADRO N° 2**



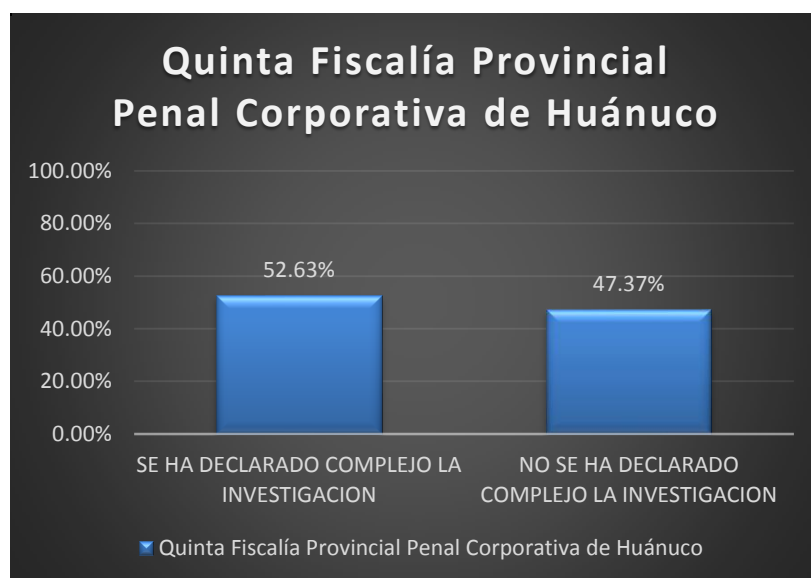
Fuente: Ficha de Observación: Elaboración propia: Tesista

- En los cuadros y gráficos N° 1 y 2, de la pregunta 8, se puede observar que, en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, se revisaron 16 Carpetas Fiscales, de los cuales en 7 se advierte que luego de haberse ampliado el plazo de diligencias preliminares, se ha declarado complejo la investigación, sin formalizar; haciendo esto, un 43.75 % del total (16) de casos de dicha Fiscalía, presentando el resto, es decir el 56.25 % otras deficiencias.

**CUADRO Nº 1**

Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco		
CASOS DE CARPETAS FICALES	Nº #	%
SE HA DECLARADO COMPLEJO LA INVESTIGACION	10	52.63%
NO SE HA DECLARADO COMPLEJO LA INVESTIGACION	9	47.37%
TOTAL CARPETAS FICALES	19	100.00%

Fuente: Ficha de Observación: Elaboración propia: Tesista

**CUADRO Nº 2**

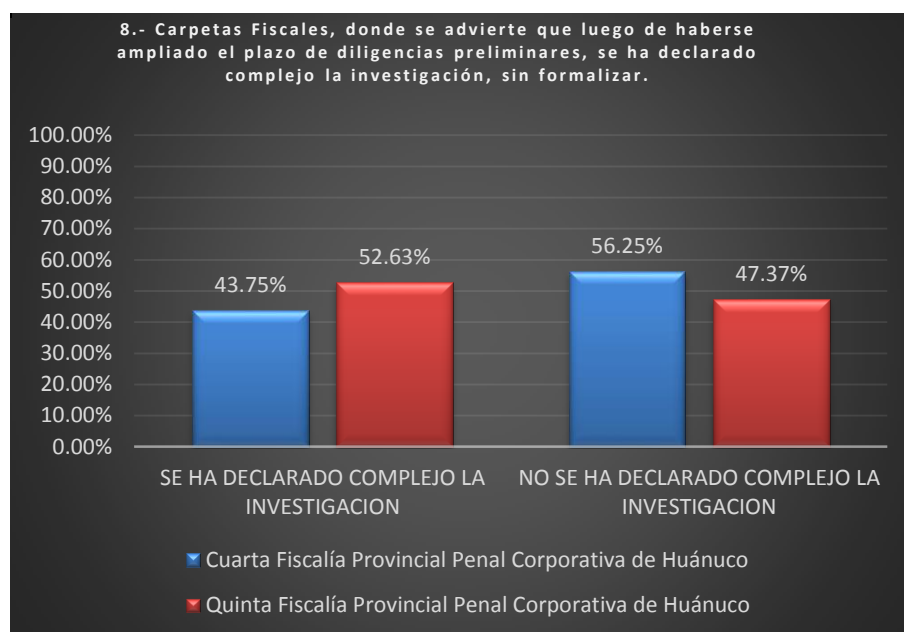
Fuente: Ficha de Observación: Elaboración propia: Tesista

- En los cuadros y gráficos Nº 1 y 2, de la pregunta 8, se puede observar que, en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, se revisaron 19 Carpetas Fiscales, de los cuales en 10 se advierte que luego de haberse ampliado el plazo de diligencias preliminares, se ha declarado complejo la investigación, sin formalizar; haciendo esto, un 52.63 % del total (19) de casos de dicha Fiscalía, presentando el resto, es decir el 47.37 % otras deficiencias.

## RESUMEN DE CUADRO Y FIGURA DE LA PREGUNTA N° 8

CASOS DE CARPETAS FICALES	Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco		Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco	
	N° #	%	N° #	%
SE HA DECLARADO COMPLEJO LA INVESTIGACION	7	43.75%	10	52.63%
NO SE HA DECLARADO COMPLEJO LA INVESTIGACION	9	56.25%	9	47.37%
TOTAL CARPETAS FICALES	16	100.00%	19	100.00%

Fuente: Ficha de Observación: Elaboración propia: Tesista



Fuente: Ficha de Observación: Elaboración propia: Tesista

**09.- Carpetas Fiscales, donde se advierte que se ha solicitado Ministración Provisional, y posteriormente el caso ha sido archivado.**

**CUADRO N° 1**

Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco		
CASOS DE CARPETAS FICALES	N° #	%
SE HA SOLICITADO MINISTRACION PROVISIONAL	1	6.25%
NO SE HA SOLICITADO MINISTRACION PROVISIONAL	15	93.75%
TOTAL CARPETAS FICALES	16	100.00%

Fuente: Ficha de Observación: Elaboración propia: Tesista

**CUADRO N° 2**



Fuente: Ficha de Observación: Elaboración propia: Tesista

- En los cuadros y gráficos N° 1 y 2, de la pregunta 9, se puede observar que, en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, se revisaron 16 Carpetas Fiscales, de los cuales sólo en 01, se advierte que se ha solicitado Ministración Provisional, y posteriormente el caso ha sido archivado; haciendo esto, un 6.25 % del total (16) de casos de dicha Fiscalía, siendo que en el resto de casos, es decir en el 93.75 % no se ha solicitado dicha medida.

**CUADRO Nº 1**

Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco		
CASOS DE CARPETAS FICALES	Nº #	%
SE HA SOLICITADO MINISTRACION PROVISIONAL	1	5.26%
NO SE HA SOLICITADO MINISTRACION PROVISIONAL	18	94.74%
TOTAL CARPETAS FICALES	19	100.00%

Fuente: Ficha de Observación: Elaboración propia: Tesista

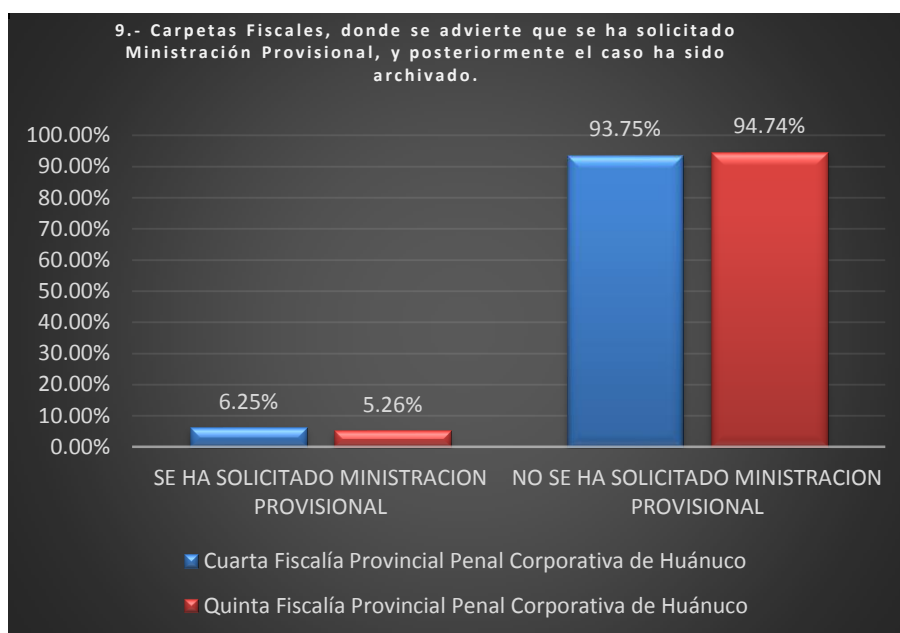
**CUADRO Nº 2**

Fuente: Ficha de Observación: Elaboración propia: Tesista

- En los cuadros y gráficos Nº 1 y 2, de la pregunta 9, se puede observar que, en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, se revisaron 19, Carpetas Fiscales, de los cuales sólo en 01, se advierte que se ha solicitado Ministración Provisional, y posteriormente el caso ha sido archivado; haciendo esto, un 5.26 % del total (19) de casos de dicha Fiscalía, siendo que en el resto de casos, es decir en el 94.74 % no se ha solicitado dicha medida.

## RESUMEN DE CUADRO Y FIGURA DE LA PREGUNTA N° 9

CASOS DE CARPETAS FICALES	Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco		Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco	
	N° #	%	N° #	%
SE HA SOLICITADO MINISTRACION PROVISIONAL	1	6.25%	1	5.26%
NO SE HA SOLICITADO MINISTRACION PROVISIONAL	15	93.75%	18	94.74%
TOTAL CARPETAS FICALES	16	100.00%	19	100.00%



### 4.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Es necesario realizar la confrontación de la situación problemática, planteada, de las bases teóricas y de la hipótesis propuesta con los resultados obtenidos se confirma que: Las deficiencias en la Investigación Fiscal, dejando de realizar las diligencias urgentes e inmediatas, como la Inspección Fiscal, conlleva al archivo de los casos por Usurpación.

### 4.3. CONFRONTACIÓN CON EL PROBLEMA PLANTEADO

**La interrogante que me he formulado al iniciar el trabajo es: ¿Cuáles son las causas que generan Ineficacia de la Investigación del Fiscal**

Provincial Penal en los delitos de Usurpación, en el Distrito de Huánuco en el año 2014?

Luego de haber concluido la investigación y a la luz de los resultados se pudo determinar que: Las deficiencias en la Investigación Fiscal, dejando de realizar las diligencias urgentes e inmediatas, como la Inspección Fiscal, conlleva en la mayoría de los casos al archivo de los casos por Usurpación; tal como, se evidencia en los cuadros gráficos.

#### **4.4. APOORTE CIENTÍFICO**

Después de haber desarrollado la presente tesis, puedo afirmar que el aporte científico de la misma radica en que el Fiscal como representante del Ministerio Público, en defensa de la sociedad y la legalidad, está obligado a actuar diversas diligencias, ante el conocimiento de hechos delictivos, debiendo bajo su dirección requerir la intervención de la policía o realizar por sí mismo diligencias preliminares de investigación, para determinar si debe o no formalizar la investigación preparatoria; sin embargo, en el delito de USURPACION, se hace necesaria e importante, la intervención directa del Fiscal, en la realización de las diligencias urgentes e inmediatas ante el conocimiento de la presunta comisión del delito de Usurpación, tal es así, como la diligencia de Inspección Fiscal en el lugar de los hechos y no sólo para efectos de lo señalado en el artículo 311° del Código Procesal Penal “Desalojo Preventivo, sino, para servir de elemento de convicción o medio probatorio, que acredite la desposesión de los denunciados, quienes previamente ostentaban la misma, a efectos de que si en su momento no se ha solicitado un desalojo preventivo, en una futura sentencia el juez ordene la devolución de la posesión al agraviado por parte del denunciante, como



resultado de una eficaz investigación fiscal, como titular de la carga de la prueba, respecto a personas que muchas veces no han tramitado un certificado de posesión, para acreditar ello y la diligencia de inspección fiscal, sería el medio de prueba idóneo para acreditarlo y ganar un caso, con las garantías de un debido proceso; toda vez que, en la realidad Huanuqueña, ante la denuncia, de un delito de Usurpación, son pocos los casos de la totalidad, en donde el Ministerio Público ha intervenido de forma inmediata realizando una Inspección Fiscal.

## CONCLUSIONES

1. El incremento del índice delictivo en los delitos de Usurpación y la falta de sanción a los autores o responsables del hecho, reflejan que las penas últimamente legisladas no han jugado su rol preventivo general, intimidando a los potenciales criminales y traficantes de tierras, quienes con sus reiterado y continuo actuar delictivo crean inseguridad ciudadana, reflejando la falta de un eficaz control social por parte del Estado.
2. La falta de actuación inmediata, por parte del Representante del Ministerio Público, como titular de la acción penal y titular de la carga de la prueba, genera impunidad en los delitos de Usurpación, toda vez, que gracias a su actuar irresponsable y lento las denuncias o investigaciones, falto de convicción pasan al archivo, creando desprotección a los agraviados, quienes cada vez más, pierden la confianza en el Sistema de Justicia.
3. La falta de actuación inmediata de la Diligencia de Inspección Fiscal en el lugar de los hechos, es decir donde se encuentra el presunto inmueble usurpado, es determinante para proceder a un Archivo de la denuncia o investigación, toda vez que, el resultado de dicha diligencia que se plasma en un Acta de Inspección Fiscal, es el Elemento de Convicción de mayor importancia en éste delito; toda vez que, será en el mismo, en donde se plasmará, el estado en que se encuentra el bien inmueble del agraviado que ha sido despojado o que está siendo usurpado, identificar rápidamente a los autores del delito y asegurar los testigos del hecho.
4. La decidía del Fiscal, en su rol de investigador y director de la investigación, no hace posible fácil y rápidamente, el uso de las figura de Desalojo Preventivo y Ministración Provisional; toda vez que para, solicitar o petitionar ello, es necesario haberse practicado la Inspección Fiscal.

5. La falta de una medida legal que haga obligatoria la actuación del Fiscal, de forma inmediata, al momento de tomar conocimiento de los hechos, y realizar la diligencia de Inspección Fiscal, genera decidía en la actuación del fiscal para la realización de las diligencias inmediatas ante la comisión o presunta comisión del delito de Usurpación.

## SUGERENCIAS

1. La primera sugerencia, para poder afrontar el situación, planteada en la primera conclusión, es implantar, Políticas criminales, que hagan efectiva las normas penales en materia de Usurpación así como de los responsables de Administrar Justicia en materia penal.
2. Se sugiera la actuación rápida e inmediata, por parte del Representante del Ministerio Público, a fin de realizar las acciones y diligencias necesaria útiles para la investigación Fiscal, a efectos de que la misma tenga resultados óptimos para el Sistema de Justicia, como para los agraviados.
3. Se sugiere la realización inmediata de la Diligencia de Inspección Fiscal en el lugar de los hechos, es decir donde se encuentra el presunto inmueble usurpado, a fin de elaborarse el Acta de Inspección Fiscal, que es el Elemento de Convicción de mayor importancia; toda vez que, será en el mismo, en donde se plasmará, el estado en que se encuentra el bien inmueble del agraviado que ha sido despojado o que está siendo usurpado, identificar rápidamente a los autores del delito y asegurar los testigos del hecho.
4. Se sugiere, mayor intervención del Fiscal, a fin de usar los mecanismos que la ley prevé para recuperar y asegurar la posesión de los agraviados, como la solicitud cuando corresponde de la figura de Desalojo Preventivo y Ministración Provisional; debiendo tener presente, que para ello es necesario que previamente se haya realizado la Inspección Fiscal y acreditar el derecho que correspondiese al agraviado.
5. La dación de una medida legal, que haga obligatoria la actuación del Fiscal, de forma inmediata, al momento de tomar conocimiento de los

hechos de usurpación, realizando una Inspección Fiscal en el lugar de los hechos, diligencia que debe ser considerada como la Prueba contundente de la comisión del delito.

**BIBLIOGRAFIA****• LIBROS:**

1. CUBAS VILLANUEVA, Víctor. **“Instrucción e Investigación Preparatoria”**. Editorial Gaceta Jurídica. 1ra edición. Octubre 2009. Pág. 21 y ss.
- 2.- CREUS, C; Derecho Penal. Parte Especial, T. I, cit, p. 590; Salinas Sichha, R. Delitos contra el Patrimonio, cit, p. 377; Donna, E.A. Derecho Penal. Parte Especial, T. II-B, cit, p 730
3. DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA “OCÉANO”. Editorial. OCÉANO. Ed. 2008.
4. GARCIA VALENCIA, Jesús Ignacio. Las Pruebas en el Proceso, Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez. Segunda Edición, Santa Fe- Bogotá, 1996.
5. GALVES VILLEGAS, TOMAS ALADINO. “El Ministerio Público”. Jurista Editores E.I.R.L. 1ra Edición. Enero 2010. Lima - Perú.
6. HUERTA TOCILDO Susana, protección penal del patrimonio inmobiliario. Primera Edición. Ed. Civitas. Madrid. 1980
7. GUÍA PARA LA ACTUACIÓN DEL FISCAL EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL”. Escuela del Ministerio Publico y UNODC - Oficina de la Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Pág. 8 y ss.
8. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ”. Editorial Gaceta Jurídica, 1ra. Edición. Enero 2011. Pág. 154.
09. MALDONADO, Pedro. “Pruebas Penales y Problemas Probatorios (Proceso Penal Venezolano)”, 3ra. Edición, Avila Arte, Caracas- Venezuela, 1989.
10. NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL- DECRETO LEGISLATIVO-958
11. TORRES CARO, Carlos Alberto. “El Fiscal y la Practica Procesal Penal”. Jurista Editores. 3ra Edición. Enero 2004. Lima - Perú

12. SANCHEZ VELARDE, Pablo: "La Etapa Investigatoria en el Nuevo Código Procesal Penal", Artículo en temas de Derecho Procesal Penal, Pág.

13. SALINAS SICHHA, R. Delitos contra el Patrimonio, 5ta edición- Mayo 2015, Editorial: Instituto Pacífico S.A.C. Lima- Perú. Pág. 390.

- **BUSCADOR WEB**

14. [www.monografias.com/trabajos23/la-posesion/la-posesion.shtml#noticia](http://www.monografias.com/trabajos23/la-posesion/la-posesion.shtml#noticia)

15. [https://es.wikipedia.org/wiki/Registro\\_de\\_la\\_propiedad](https://es.wikipedia.org/wiki/Registro_de_la_propiedad)

16. [Repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/1243/1/TESIS.pdf](http://Repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/1243/1/TESIS.pdf)

17. [Biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_6349.pdf](http://Biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6349.pdf)

# ANEXOS



**FICHA DE REVISIÓN****Revisión de 35 Carpetas Fiscales –según muestra-, correspondientes a la Cuarta y Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco (Periodo 2014)**

- 1.- Se revisaron Carpetas Fiscales, en donde se advierte la falta de Diligencias urgentes y necesarias por parte del fiscal, ante la denuncia de un hecho de Usurpación.
- 2.- Se revisaron Carpetas Fiscales, de donde se advierte, que las denuncias han sido realizadas ante la PNP
- 3.- Se revisaron Carpetas Fiscales, en donde se advierte que se ha realizado inmediatamente la diligencia de Inspección Fiscal, ante la denuncia de un hecho de usurpación.
- 4.- Se revisaron Carpeta Fiscal, donde se advierte que el caso se archivó por falta de Certificado o constancia de posesión, sin haberse realizado la Diligencia de Inspección Fiscal.
- 5.- Se revisaron Carpetas Fiscales, donde se advierten que las actas de Inspección Fiscal, son útiles para una investigación.
6. Se revisaron Carpetas Fiscales archivadas, en donde se advierte que no se ha recabado las declaraciones testimoniales, de los vecinos, de los agraviados, a fin de que refieran sobre la preexistencia de la posesión de los mismos antes de haber sido supuestamente despojados.-
- 7.- Se revisaron Carpetas Fiscales archivadas, por no haberse ejercido violencias o amenaza sobres las personas o sobre las cosas, al momento de la usurpación.
- 8.- Se revisaron Carpetas Fiscales, donde se advierte que luego de haberse ampliado el plazo de diligencias preliminares, se ha declarado complejo la investigación, sin formalizar.
- 9.- Se revisaron Carpetas Fiscales, donde se advierte que se ha solicitado Ministración Provisional, y posteriormente el caso ha sido archivado.

## FICHA DE ANÁLISIS Y FICHA DE EVALUACIÓN

### **Análisis y Evaluación de 35 Carpetas Fiscales –según muestra-, correspondientes a la Cuarta y Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco (Periodo 2014)**

#### **1.- Se analizó y evaluó Carpetas Fiscales revisadas, en donde se advierte la falta de Diligencias urgentes y necesarias por parte del fiscal, ante la denuncia de un hecho de Usurpación.**

- En la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, se revisaron 16 Carpetas Fiscales, de los cuales en 13 casos, se advierte que no se han realizado las diligencias urgentes y necesarias de inmediato; haciendo esto, un 81% del total (16) de casos de dicha Fiscalía y en 3 casos, se realizaron de inmediato las diligencias urgentes y necesarias, haciendo este un total de 19% de los casos revisados
- En la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, se revisaron 19, Carpetas Fiscales, de los cuales en 14 casos, se advierte que no se han realizado las diligencias urgentes y necesarias de inmediato; haciendo esto, un 74% del total (19) de casos de dicha Fiscalía y en 5 casos, se realizaron de inmediato las diligencias urgentes y necesarias, haciendo este un total de 26% de los casos revisados

#### **2.- Se analizó y evaluó Carpetas Fiscales revisadas, de donde se advierte, que las denuncias han sido realizadas ante la PNP:**

- En la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, se revisaron 16 Carpetas Fiscales, de los cuales en 12 casos, se advierte que las denuncias por usurpación, han sido realizadas ante la PNP; haciendo esto, un 75 % del total (16) de casos de dicha Fiscalía y en 4 casos, las denuncias se han realizado ante la Fiscalía, haciendo este un total de 25% de los casos revisados.
- En la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, se revisaron 19, Carpetas Fiscales, de los cuales en 13 casos, se advierte que las denuncias por usurpación, han sido realizadas ante la PNP; haciendo esto, un 68 % del total (19)

de casos de dicha Fiscalía y en 6 casos, la denuncias se han realizado ante la Fiscalía, haciendo este un total de 32% de los casos revisados.

**3.- Se analizó y evaluó Carpetas Fiscales revisadas, en donde se advierte que se ha realizado inmediatamente la diligencia de Inspección Fiscal, ante la denuncia de un hecho de usurpación.**

- En la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, se revisaron 16 Carpetas Fiscales, de los cuales en 3 casos, se advierte que se ha realizado inmediatamente la diligencia de Inspección Fiscal; haciendo esto, un 19 % del total (16) de casos de dicha Fiscalía y en 13 casos, no se ha realizado inmediatamente la diligencia de Inspección Fiscal, lo cual corresponde a un 81 % de los casos revisados.
- En la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, se revisaron 19, Carpetas Fiscales, de los cuales en 5 casos, se advierte que se ha realizado inmediatamente la diligencia de Inspección Fiscal; haciendo esto, un 26 % del total (19) de casos de dicha Fiscalía y en 14 casos, no se ha realizado inmediatamente la diligencia de Inspección Fiscal, lo cual corresponde a un 74 % de los casos revisados.

**4.- Se analizó y evaluó Carpetas Fiscales revisadas, donde se advierte que el caso se archivó por falta de Certificado o constancia de posesión, sin haberse realizado la Diligencia de Inspección Fiscal.**

- En la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, se revisaron 16 Carpetas Fiscales, de los cuales en 8 casos, se advierte que la parte denunciante no ha presentado Constancia de Posesión, motivo por el cual, el caso se archivó sin haberse realizado la Inspección Fiscal; haciendo esto, un 50% del total (16) de casos de dicha Fiscalía y en 8 casos, han presentado constancias de posesión, sin embargo luego de realizado la diligencia de Inspección Fiscal en algunos de inmediato y en otros después de aproximadamente tres semanas de ocurridos los hechos, no se pudo advertir si los agraviados verdaderamente habían sido desposeídos, haciendo este un total de 50 % de los casos.
- En la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, se revisaron 19, Carpetas Fiscales, de los cuales en 7 casos, se advierte que la parte denunciante

no ha presentado Constancia de Posesión, motivo por el cual, el caso se archivó sin haberse realizado la Inspección Fiscal; haciendo esto, un 37% del total (19) de casos de dicha Fiscalía y en 11 casos, han presentado constancias de posesión, sin embargo luego de realizado la diligencia de Inspección Fiscal en algunos de inmediato y en otros después de aproximadamente tres semanas de ocurridos los hechos, no se pudo advertir que los agraviados verdaderamente habían sido desposeídos, haciendo este un total de 63 % de los casos.

**5.- Se analizó y evaluó Carpetas Fiscales revisadas, donde se advierten que las actas de Inspección Fiscal, son útiles para una investigación.**

- En la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, se advirtió que solo 02 actas de Inspección Fiscal, son de utilidad para poder determinar desposesión, haciendo esto un 13% del total de 16 carpetas fiscales analizadas, y en la quinta fiscalía solo tres acta de Inspección Fiscal, son de utilidad para poder determinar desposesión, haciendo esto un 16 % del total de 19 carpetas fiscales analizadas.

**6.- Se analizó y evaluó Carpetas Fiscales revisadas, en donde se advierte que no se ha recabado las declaraciones testimoniales, de los vecinos, de los agraviados, a fin de que refieran sobre la preexistencia de la posesión de los mismos antes de haber sido supuestamente despojados.**

- En la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, se revisaron 16 Carpetas Fiscales, de los cuales en 12 casos archivados, se advierte que no se ha recabado las declaraciones testimoniales de los vecinos de los agraviado, a fin de que refieran sobre la preexistencia de la posesión de los mismo, antes de haber sido supuestamente despojados; haciendo esto, un 75% del total (16) de casos de dicha Fiscalía, presentando el resto de casos, es decir el 25 % otras deficiencias.
- En la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, se revisaron 19, Carpetas Fiscales, de los cuales en 14 casos, se advierte que no se ha recabado las declaraciones testimoniales de los vecinos de los agraviado, a fin de que refieran sobre la preexistencia de la posesión de los mismo, antes de haber sido supuestamente despojados; haciendo esto, un 74% del total (19) de casos de dicha Fiscalía, presentando el resto, es decir el 26 % otras deficiencias.

**7.- Se analizó y evaluó Carpetas Fiscales revisadas, por no haberse ejercido violencias o amenaza sobre las personas o sobre las cosas, al momento de la usurpación.**

- En la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, se revisaron 16 Carpetas Fiscales, de los cuales en 11 se advierte que el caso se archivó, por no haberse ejercido, violencia ni amenaza, sobre las personas ni violencia sobre las cosas, al momento de la usurpación; haciendo esto, un 69 % del total (16) de casos de dicha Fiscalía, presentando el resto, es decir el 31 % otras deficiencias.
- En la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, se revisaron 19, Carpetas Fiscales, de los cuales en 16, se advierte que el caso se archivó por no haberse ejercido, violencia ni amenaza, sobre las personas ni violencia sobre las cosas; haciendo esto, un 84 % del total (19) de casos de dicha Fiscalía, presentando el resto, es decir el 16 % otras deficiencias.

**8.- Se analizó y evaluó Carpetas Fiscales revisadas, donde se advierte que luego de haberse ampliado el plazo de diligencias preliminares, se ha declarado complejo la investigación, sin formalizar.**

- En la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, se revisaron 16 Carpetas Fiscales, de los cuales en 7 se advierte que luego de haberse ampliado el plazo de diligencias preliminares, se ha declarado complejo la investigación, sin formalizar; haciendo esto, un 44 % del total (16) de casos de dicha Fiscalía, presentando el resto, es decir el 56 % otras deficiencias.
- En la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, se revisaron 19 Carpetas Fiscales, de los cuales en 10 se advierte que luego de haberse ampliado el plazo de diligencias preliminares, se ha declarado complejo la investigación, sin formalizar; haciendo esto, un 53 % del total (19) de casos de dicha Fiscalía, presentando el resto, es decir el 47 % otras deficiencias.

**09.- Se analizó y evaluó Carpetas Fiscales revisadas, donde se advierte que se ha solicitado Ministración Provisional, y posteriormente el caso ha sido archivado.**

- En la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, se revisaron 16 Carpetas Fiscales, de los cuales sólo en 01, se advierte que se ha solicitado Ministración Provisional, y posteriormente el caso ha sido archivado; haciendo esto, un 16 % del total (16) de casos de dicha Fiscalía, siendo que en el resto de casos, es decir en el 84 % no se ha solicitado dicha medida.
  
- En la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, se revisaron 19, Carpetas Fiscales, de los cuales sólo en 01, se advierte que se ha solicitado Ministración Provisional, y posteriormente el caso ha sido archivado; haciendo esto, un 19 % del total (19) de casos de dicha Fiscalía, siendo que en el resto de casos, es decir en el 81 % no se ha solicitado dicha medida.

## DISPOSICIONES DE NO FORMALIZACION NI CONTINUACION DE INVESTIGACION PREPARATORIA



"Año Internacional de la Inversión Para el Desarrollo Rural y La Seguridad Alimentaria"

CUARTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL  
CORPORATIVA DE HUANUCO  
Segundo Despacho de Investigación

CASO : 2006014504-2014-1482-0  
AGRAVIADO : ADRIAN CIRO MOISES MANRIQUE VASQUEZ  
INVESTIGADO : JORGE DAVID ARRIAGA HUARANGA  
DELITO : USURPACION

### DISPOSICIÓN N°: 01-2014 Apertura de diligencias Preliminares

Huánuco, veintiséis de diciembre  
dos mil catorce.-

#### 1. Visto:

La carpeta fiscal que contiene los actuados de la denuncia interpuesta por la persona de **ADRIAN CIRO MOISES MANRIQUE VASQUEZ** contra **JORGE DAVID ARRIAGA HUARANGA** por la presunta comisión del delito de **USURPACION**; y,

#### 2. ATENDIENDO:

##### 2.1. Hechos materia de Investigación

La persona de **Adrián Ciro Moisés Manrique Vasquez**, denuncia que el **día 02 de diciembre de 2014, en horas de la mañana**, en su terreno ubicado en el lugar denominado Nueva Florida (Ex Matamarca) Fundo Jatum Rumi, personas ajenas se encontraban realizando trabajos de limpieza y otros con fines de sembrío pese a que el terreno antes mencionado se encuentra cercado con pircas de piedra y arbustos, denunciando a **Jorge David Arriaga Huaranga** como el autor de tales hechos.

##### 2.2. Probable tipificación:

El hecho podría configurar delito de **Usurpacion**, tipificado en el **numeral 3 del artículo 202º del CP**, el cual prescribe: "**sera reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años: 3.- El que con violencia o amenaza, turba la posesion de un inmueble**"

**2.3. Facultades del Ministerio Público:** Conforme prevé el inc. 4) del Art. 159º de la Constitución Política del Perú corresponde al Ministerio Público conducir desde su inicio la investigación del delito. Del mismo modo, el inciso 2 del Art. 330 establece que las diligencias preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo los agraviados, y dentro de los límites de la ley, asegurarlas debidamente. En ese sentido, el caso concreto se justifica la actuación de diligencias preliminares por la naturaleza de los hechos y resulta necesario recabar el acervo probatorio que permita el debido esclarecimiento de los hechos.

**2.4. Plazo de la investigación:** El plazo de la investigación preliminar viene a ser de sesenta días, salvo que se produzca la detención de una persona. No obstante ello, el fiscal, podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de la investigación.; y en el presente caso se requiere contar este plazo para actuar las diligencias necesarias que permitan determinar con objetividad los hechos materia de investigación. En consecuencia, de conformidad con las normas legales antes señaladas, así como a lo establecido en el Inc. 1) del Art. 61º del Nuevo Código Procesal Penal concordante con los Arts. 1º, 5º, 9º del D.Leg. N° 052-Ley Orgánica del Ministerio; la suscrita fiscal,

ELIA ROSA CAMARGO MORA  
FISCAL PROVINCIAL DE LA CUARTA FISCALIA  
CORPORATIVA DE HUANUCO

C/6  
2/17



CUARTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL  
CORPORATIVA DE HUANUCO  
Segundo Despacho de Investigación

"Año Internacional de la Inversión Para el Desarrollo Rural y La Seguridad Alimentaria"

### 3. DISPONE:

**3.1. PRIMERO: APERTURAR DILIGENCIAS PRELIMINARES EN SEDE FISCAL** contra **JORGE DAVID ARRIAGA HUARANGA** por la presunta comisión del delito de **USURPACION**, tipificado en el numeral 3 del artículo 202 del CP en agravio de **ADRIAN CIRO MOISES MANRIQUE VASQUEZ**, a fin de que en el plazo de **TREINTA DIAS** se realicen los siguientes actos de investigación:

**3.1. Recábese:** la declaración preliminar del denunciante **ADRIAN CIRO MOISES MANRIQUE VASQUEZ**, el día **15 DE ENERO DEL 2015, A LAS 15:00 HORAS**, quien deberá concurrir a éste Despacho Fiscal ubicado en el Jr. San Martín N° 765, cuarto nivel (piso cuatro) - Huánuco, a efectos de declare de forma clara y precisa respecto a los hechos materia de la presente investigación. Debiendo presentar en el momento de su declaración el título de propiedad y la constancia de posesión del terreno (denominado Nueva Florida (Ex Matamarca) Fundo Jatun Rumi).

**3.2. Recabese:** la declaración indagatoria del denunciado **JORGE DAVID ARRIAGA HUARANGA**, el día **16 DE ENERO DE 2015 A HORAS 11:30**, en este despacho fiscal ubicado en el jr. San Martín N° 765- Huánuco, a fin de que declare respecto a los hechos materia de investigación, debiendo concurrir en presencia de se abogado defensor de libre elección.

Notifíquese a las partes conforme a ley.

CCM/dsgo

  
JULIA ROSA CAMARGO MORA  
FISCAL PROVINCIAL DE LA CUARTA FISCALIA  
PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO





CUARTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL  
CORPORATIVA DE HUÁNUCO  
Segundo Despacho de Investigación

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

**ARCHIVO DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR**  
**CASO NRO. 2006014504-2014-1482-0**

**DISPOSICIÓN FISCAL N° 03-2015**

Huánuco, cuatro de mayo  
del dos mil quince.-

**VISTOS:**

El ingreso N° 2006014504-2014-1482-0, que contiene la denuncia interpuesta por el ciudadano **ADRIAN CIRO MOISES MANRIQUE VASQUEZ** en contra de **JORGE DAVID ARRIAGA HUARANGA**, por la presunta comisión del delito Usurpación, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 202 numeral 3 del Código Penal; y puestos los actuados en Despacho Fiscal debe procederse a expedirse la disposición que corresponda.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO: DE LOS HECHOS DENUNCIADOS:** El ciudadano Adrián Ciró Moisés Manrique Vásquez, denuncia que el día 02 de diciembre de 2014, en horas de la mañana, en su terreno ubicado en el lugar denominado Nueva Florida (Ex Matamarca) Fundo Jatun Rumi, personas ajenas se encontraban realizando trabajos de limpieza y otros con fines de sembrío pese a que el terreno antes mencionado se encuentra cercado con pircas de piedra y arbustos, denunciando a Jorge David Arriaga Huaranga como el autor de tales hechos.

**SEGUNDO: LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN:** De las diligencias y actos de investigación se evidencia lo siguiente:

**2.1 ACTA DE DENUNCIA VERBAL** (FS. 02) de fecha 04 de diciembre del 2014, del cual se desprende que el ciudadano Adrian Ciró Moises Manrique Vásquez, recurre a la Comisaría de Amarilis a denunciar que el día 02 de diciembre del 2014, en horas de la mañana, en su terreno ubicado en el lugar denominado Nueva Florida (Ex Matamarca) Fundo Jatun Rumi, personas ajenas se encontraban realizando trabajos de limpieza y otros con fines de sembrío pese a que el terreno antes mencionado se encuentra cercado con pircas de piedra y arbustos, denunciando a Jorge David Arriaga Huaranga como el autor de tales hechos.

**2.2 ACTA DE CONTATACIÓN FISCAL** (FS. 03-04) de fecha 04 de diciembre del 2014, donde se constató la existencia de un terreno cercado con piedras y arbustos en un área aproximado de 4000 metros cuadrados, en el cual existen indicios de haber realizado trabajos de limpieza con fines de siembra, donde la persona de Arriaga Huaranga Jorge David refirió haber realizado dichos trabajos toda vez que el indicado terreno resulta ser de su propiedad, para lo cual presenta a la vista una Constancia de Posesión de fecha 20 de noviembre del 2014; siendo que la persona de Manrique Vásquez refirió que el terreno materia contratación es de su propiedad para lo cual presentó a la vista la Ficha Registral en SUNARP con Nro. de partida 02013712 (...)

**2.3 COPIA LEGALIZADA DE LA CONSTANCIA DE POSESIÓN** (fs. 16) de fecha 20 de noviembre del 2014, suscrito por el Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de la Esperanza, Teniente Gobernador del Caserío de Matamarca y por el Presidente de la Comunidad de Matamarca; quienes certificaron que Jorge David Arriaga Huaranga es posesionario del inmueble ubicado en el Caserío de Matamarca, comprensión del Centro Poblado la Esperanza Distrito de Amarilis Provincia\* y Departamento de Huánuco, con una extensión de 3200 metros cuadrados (...).

**2.4 DECLARACIÓN DE JORGE DAVID ARRIAGA HUARANGA** (fs. 28/30), quien declaró: Que a fines del mes de noviembre de 2014, exactamente el 26 y 28 de noviembre de 2014, en horas de la mañana, en circunstancias que se encontraba en su terreno ubicado en la Nueva Florida- Ex Matamarca, con la finalidad de realizar trabajos de limpieza y regado, y con la



CUARTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL  
CORPORATIVA DE HUÁNUCO  
Segundo Despacho de Investigación

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

constancia de posesión de fecha 20 de noviembre de 2014, expedida por las autoridades del Centro Poblado la Esperanza firmado por el señor Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de la Esperanza, el Teniente Gobernador de Matamarca y el Presidente de la Comunidad del caserío de Matamarca, ingreso sin acompañantes, por una entrada que da acceso para pasar al área de terreno de aproximadamente cuatro mil metros cuadrados, el mismo que creía que correspondía también a los terrenos que quedo como herencia de sus padres, siendo que luego de realizar la limpieza, espero que llegue el tractor para barbechar la tierra al día siguiente, pero no llego, siendo que en dicha área que había ingresado no había persona alguna viviendo ni cuidando, es así que, el día 04 diciembre del 2015, siendo aproximadamente las 17:30 horas aproximadamente se presentó el denunciante acompañado de su señora esposa Margarita Pedraza y dos efectivos policiales de la Comisaría de Amarilis, quienes reclamaron por haber ingresado a dicha área, refiriendo que el señor Adrian Ciro Manrique Vasquez, que él era el dueño de dicho terreno con un área de cuatro mil metros cuadrados, refiriéndole su persona que el terreno es de su propiedad y de sus hermanos ya que es la herencia que dejaron sus padres, quienes en vida fueron dueños, señalando el señor Ciro Manrique Vasquez, que ese terreno lo había comprado en el año 2007 a un señor que no recuerdo su nombre, mostrando la ficha registral de los Registros Públicos, donde constaba que el era dueño de siete hectáreas y medio incluido el terreno de los cuatro mil metros cuadrados en donde había realizado el trabajo de limpieza, dándose con la sorpresa que supuestamente el era el dueño, es ahí donde los efectivos policiales levantaron un acta y le conminaron a dejar de realizar dichos trabajos de limpieza y que se retire del lugar, porque de lo contrario sería denunciado por el delito de Resistencia y Desobediencia a la Autoridad, entonces les hizo ver su constancia de posesión, expedida por las autoridades antes mencionadas y los policías le dijeron que yo solo tenía una constancia de posesión y que en cambio el señor Ciro Manrique Vasquez tenía un titulo de propiedad de dicho terreno inscrito en Registros Públicos, ante ello salio del terreno y ya no volvio a ingresar a el hasta la fecha, tal como los efectivos policías dejaron constancia en su acta.

**2.5 DECLARACIÓN DE ADRIÁN CIRO MOISÉS MANRIQUE VÁSQUEZ** (fs. 32/34), quien declaró: Que, el día 02 de diciembre de 2014, cuando se encontraba en la ciudad de Lima, recibio una llamada telefónica de William Pérez Bancacho, quien es el cuidador desde hace aproximadamente cuatro años de mi terreno de cuatro mil metros cuadrados y de mi terreno de tres hectáreas, que forman parte del mismo predio matriz llamado Hatun Rumi, ubicado en el lugar denominado Nueva Florida en el kilómetro cuatro y medio de la carretera Esperanza - Malconga -, Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento, comunicandole que el señor Jorge David Arriaga Huaranga, estaba regando el terreno de su propiedad; asimismo, le manifestó que pese al reclamo que le hizo su cuidador de que el terreno no era suyo, el denunciado había hecho caso omiso y no quería retirarse, refiriéndole que en todo caso venga el mismo dueño personalmente a solucionar el problema y que estaba regando el terreno para sembrar; el día 04 de diciembre de 2015, proceden a interponer su denuncia ante la Comisaría de Amarilis y junto con dos efectivos policiales, se apersonaron a horas 10:30 de la mañana a su terreno, donde la policía levanto la respectiva acta de constatacion, apareciendo en esos instantes el denunciado acompañado de otro joven, quien refirió que estaba realizando trabajos de limpieza, que era la primera vez que había realizado trabajos de limpieza y regado de ese terreno, y que había realizado esos trabajos de limpieza ya que su papá quien en vida fue Ferriol Arriaga Flores le había dicho que ese terreno era para construir casas para la comunidad, pero que los trabajos que el estaba realizando era solo para sembrar, manifestando que había entrado a ese terreno por que tenia una constancia de posesión el cual mostró en ese momento a la policía, siendo que el denunciante le mostró el certificado registral inmobiliario de la Partida Registral N° 02013712, que certificaba que era propietario del inmueble; es así que el policía le conminó al denunciado a que se retire de mi terreno y que cese todo los actos de limpieza que pretendía seguir realizando el denunciado, ya que el no cuenta con ningún documento que acredite su propiedad, manifestando en ese momento el denunciado que el no sabia que esos terrenos eran de mi propiedad ya que pensaba que esos terrenos eran libres, reconociendo el error que estaba realizando y aceptando no volver a realizar





CUARTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL  
CORPORATIVA DE HUÁNUCO  
Segundo Despacho de Investigación

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

ninguna labor de limpieza y otro dicho inmueble, dejándose constancia de ello en la mencionada acta. La extensión del área presuntamente usurpada, era de quince metros cuadrados aproximadamente, que esta exactamente dentro del área de su terreno que tiene cuatro mil metros cuadrados ubicado en el lugar denominado Nueva Florida en el kilómetro cuatro y medio. El área de terreno que presuntamente habría sido usurpado por el denunciado, no se encontraba cercado, era de acceso libre, que colinda dicha parte directamente con el tránsito de la carretera Esperanza – Malconga (...).

**2.6 DOS FOTOGRAFÍAS** (fs. 35) donde se observa que al lado izquierdo de una trocha carrozable se ubica el predio materia de litis, el cual se encuentra cercado con postes y alambres, donde también se puede apreciar que el mencionado predio tiene abundante pasto natural.

**2.7 COPIA LEGALIZADA DE CONSTANCIA** (fs. 36), de fecha 20 de octubre del 2014, donde el presidente del Comité de Agua y Saneamiento del Canal San Juan de Matamarca del Distrito de Amarilis – Huánuco, hace constar que Adrián Ciro Moisés Manrique Vásquez y su esposa Margarita Primitiva Pedraza Lugo de Manrique, son poseesionarios (el primero a partir del año 2007, y la segunda a partir de 1944, conforme lo demuestra con la Escritura de Protocolización de Títulos Supletorios) de los remanentes I y III de 4,000 m<sup>2</sup> y 33,000 m<sup>2</sup>, respectivamente, conformantes del predio matriz Jatun Rumi, Nueva Florida, ubicado en el Km. 4.5 de la carretera la Esperanza a Malconga, distrito de Amarilis (...).

**2.8 COPIA SIMPLE DEL CONTRATO PARA SERVICIOS DE CUIDADOR** (fs.37), de fecha 14 de diciembre del 2011, suscrito por Adrián Ciro Moisés Manrique Vásquez, Margarita Primitiva Pedraza Lugo de Manrique y Willian Gregorio Pérez Brancacho, dueños del predio Jatun Rumi de 7.8454 hectáreas, ubicado a 4.5 kilómetros de la carretera la Esperanza Malconga, Caserío de Nueva Florida, distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco; quienes dejan a Willian Gregorio Pérez Brancacho como cuidador por el periodo de 1 año a partir del 16 de Diciembre del 2011 al 15 de Diciembre del 2012, para que cuide 2 parcelas del mencionado predio, de 42, 425 y 4,000 m<sup>2</sup> (...)

**2.9 COPIA SIMPLE DEL CONTRATO PARA SERVICIOS DE CUIDADOR** (fs. 38), suscrito por Margarita P. Pedraza Lugo de Manrique, Adrián C. M. Manrique Vásquez y Willian Gregorio Pérez Brancacho; donde las dos primeras personas dejan a Willian Gregorio Pérez Brancacho como cuidador del Remanente I (0.4000 Has) y III (3.3200 Has) conformantes del predio matriz Jatun Rumi, ubicado en el Km. 4.5 de la Carretera la Esperanza a Malconga, distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco; a partir del 16 de Diciembre del 2013 al 15 de diciembre del 2014.

**2.10 COPIA SIMPLE DEL CONTRATO PARA SERVICIOS DE CUIDADOR** (fs. 39), de fecha 10 de diciembre del 2014, suscrito por Margarita P. Pedraza Lugo de Manrique, Adrián C. M. Manrique Vásquez y Willian Gregorio Pérez Brancacho; donde las dos primeras personas dejan a Willian Gregorio Pérez Brancacho como cuidador del Remanente I (4,000 m<sup>2</sup>) conformantes y de 2,900 m<sup>2</sup>, en forma de cuchilla, que forma parte del Remanente III, ambos conformantes del predio matriz Jatun Rumi, ubicado en el Km. 4.5 de la Carretera la Esperanza a Malconga, distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco; a partir del 16 de Diciembre del 2014 al 15 de diciembre del 2015.

**2.11 COPIA LEGALIZADA DEL CERTIFICADO REGISTRAL** (fs. 40/49), del inmueble Jatun Rumi situado a 4.50 kilómetros de la Carretera de la Esperanza a Malconga – Amarilis - Huánuco, las que corren inscritas en la Partida Electrónica N° 02013712, N° de imágenes electrónicas posteriores a la ficha o tomo 09; donde se indica como titulares a Adrian Ciro Moises Manrique Vasquez y a Margarita Primitiva Pedraza Lugo.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

CUARTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL  
CORPORATIVA DE HUÁNUCO  
Segundo Despacho de Investigación

**2.12 COPIA SIMPLE DEL PRIMER TESTIMONIO PROTOCOLIZACIÓN DE TÍTULOS SUPLETORIOS** (fs. 50/57), de fecha 16 de julio de 1984; en seguido por Arturo Sánchez Lugo y Otros con la Reforma Agraria y Colindantes; donde el Juzgado de Tierras de Huánuco declara que lo actuado constituye Título Supletorio y mandó se protocolice en la Notaría Pública, se inscriba en los Registros Públicos el terreno que forma parte del fundo "Jatun Rumi" con una extensión superficial de siete hectáreas con ocho mil cuatrocientos cincuenta y cuatro metros cuadrados (...)

**2.13 COPIA LEGALIZADA DEL TESTIMONIO DE COMPRA VENTA DE ACCIONES Y DERECHOS** (fs. 58/61), de fecha 05 de junio del 2007, otorgado por Jesús Pedraza Lugo e Imelda Rubín Lugo a Adrián Ciro Moisés Manrique Vásquez y Margarita Primitiva Pedraza Lugo de Manrique, del inmueble denominado Jatun Rumi situado en el Km. 4.50 de la Carretera Esperanza - Malconga, comprensión del Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, cuya extensión superficial total de 7 hectáreas y 8.454.00 m<sup>2</sup> (...)

**2.14 COPIA LEGALIZADA DEL TESTIMONIO NUMERO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS - COMPRA VENTA DE ACCIONES Y DERECHOS** (fs. 62/64), de fecha 13 de agosto del 2008, que otorga Ferroel Olimpio Arriaga Flores y Reyna Huaranga de Arriaga, a favor de Adrián Ciro Moisés Manrique Vásquez y Margarita Primitiva Pedraza Lugo de Manrique, del 40% (dos hectáreas) de las acciones y derechos indivisos del Remanete III del Inmueble Rustico denominado Jatun Rumi, ubicado a 4.500 km de la carretera la Esperanza a Malconga, comprensión del Distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco, cuya extensión es de 4.2425 hectáreas (...).

**2.15 TESTIMONIO NUMERO CINCUENTA Y SEIS - ACLARACIÓN DE ESCRITURA DE COMPRA VENTA DE ACCIONES Y DERECHOS** (fs. 65/67), de fecha 08 de Enero del 2009, que otorga Ferroel Olimpio Arriaga Flores y Reyna Huaranga de Arriaga, a favor de Adrián Ciro Moisés Manrique Vásquez y Margarita Primitiva Pedraza Lugo de Manrique, de la totalidad de sus acciones y sus derechos en un 40% del área total del predio rustico denominado Jatun Rumi, ubicado a 4.5 km de la carretera la Esperanza a Malconga, comprensión del Distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco (...).

**2.16 COPIA SIMPLE DEL PLANO DEL FUNDO "JATUM RUMI"** de propiedad de Adrián Ciro Moisés Manrique Vásquez y Margarita Primitiva Pedraza Lugo de Manrique.

### **TERCERO: DEL DELITO DE USURPACIÓN Y SUS VERBOS RECTORES**

Respecto a este tipo penal, el "Artículo 202º" del Código Penal establece:

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años:

1. El que, para apropiarse de todo o en parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo.-
2. El que, con violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real.-
- 3. El que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble.-**
4. El que, ilegítimamente, ingresa a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse.-

### **Turbación de la posesión.-**





"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

CUARTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL  
CORPORATIVA DE HUÁNUCO  
Segundo Despacho de Investigación

Este injusto típico importa un menor disvalor en comparación del comportamiento anterior (numeral 2); primero, porque no se produce la desocupación total o parcial del bien inmueble por parte del sujeto pasivo, no obstante de advertirse también el empleo de violencia y/o amenaza, la modalidad en cuestión importa únicamente la realización de actos de perturbación del normal use y disfrute del ius possessionis por parte del autor. El bien jurídico tutelado que se ve mermado en su desarrollo es el derecho real de posesión.

En sentido la "**violencia**", importa el uso de una fuerza física suficiente por parte del agente para poder perturbar el normal use y disfrute del ius possessionis del agraviado. Vis absoluta que recae sobre los bienes jurídicos personalísimos de la víctima; esto es, la libertad personal y/o su integridad física, debe tratarse del despliegue de una fuerza muscular lo suficientemente idónea como para poder reducir al máximo los mecanismos de defensa del sujeto pasivo. *El agente solo busca limitar o restringir la pacífica posesión del inmueble que goza el poseedor.*

La segunda variante está referida a la "**amenaza**", comportamiento delictivo que se configura cuando el agente haciendo uso de la amenaza o intimidación en contra de la víctima, perturba o altera la pacífica posesión de su inmueble. *Este supuesto solo se verifica cuando la amenaza va dirigida a las personas.*

#### **CUARTO: SUBSUNCIÓN DE LOS HECHOS MATERIA DE INVESTIGACIÓN EN EL DELITO DE USURPACIÓN:**

Que de los actuados en la presente investigación se tiene que el investigado JORGE DAVID ARRIAGA HUARANGA el día 02 de diciembre de 2014, en horas de la mañana, habría ingresado al predio de propiedad de Adrián Ciro Moises Manrique Vásquez ubicado en el lugar denominado Nueva Florida (Ex Matamarca) Fundo Jatun Rumi, a realizar trabajos de limpieza y otros con fines de sembrío pese a que el terreno antes mencionado se encuentra cercado con pircas de piedra y arbustos; hechos que se subsumirían en el numeral 3 del artículo 202 del Código Penal.

Para la configuración del ilícito penal previsto en el numeral 3 del artículo 202 del Código Penal, debe evidenciarse necesariamente los medios comisivos; esto es, "**violencia**", la cual importa el uso de una fuerza física suficiente por parte del agente para turbar el normal uso y disfrute del derecho de posesión; la "**amenaza**" la cual importa el empleo de una vis compulsiva dirigida a coartar la esfera decisoria de la víctima bajo un estado de plena libertad, mediante el anuncio de la realización de un mal inminente sobre los bienes jurídicos fundamentales de la víctima o de una tercera persona relacionada con la misma; en el presente caso para impedir el normal uso y disfrute de la posesión de un bien inmueble, lo que no sucede en el presente caso.

Si bien es cierto que durante la investigación, se ha acreditado que el inmueble denominado Jatun Rumi – Nueva Florida situado a 4.5 kilómetros de la carretera la Esperanza a Malconga – Amarilis – Huánuco, la misma que está inscrita en la partida electrónica Nro. 02013712 de la SUNARP, es de propiedad de Adrián Ciro Moisés Manrique Vásquez y Margarita Primitiva Pedraza Lugo de Manrique, tal como se advierte del Certificado de Registro Inmobiliario, imágenes electrónicas de folios 40/49, testimonios de folios 50/67 y el plano del Fundo "Jatun Rumi" de folios 68; sin embargo no se ha acreditado que el investigado haya desplegado violencia o amenaza para turbar el uso y disfrute de la posesión del predio materia de Litis, en principio porque al momento de sucedido los hechos el denunciante estaba en la ciudad de Lima (*vease declaración del denunciante*); tal es así, que según el mismo agraviado la extensión presuntamente usurpado, era de quince metros cuadrados aproximadamente, que está exactamente dentro del área de su terreno que tiene cuatro mil metros cuadrados (*parte superior del predio Jatun Rumi*), el que no se encontraba cercado, era de acceso libre y colinda directamente con el tránsito de la Carretera Esperanza – Malconga; según el investigado habría ingresado al terreno materia de Litis con la finalidad de realizar trabajos de limpieza y regado en mérito a la Constancia de Posesión de fecha 20 de



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

CUARTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL  
CORPORATIVA DE HUÁNUCO  
Segundo Despacho de Investigación

noviembre del 2014, toda vez que en varias oportunidades habría ingresado, ya que hay acceso directo (...), en dicho terreno no vivía nadie, siempre ha estado vacío. En ese orden de ideas, si bien es cierto la extensión de terreno presuntamente turbado forma parte del Fundo "Jatun Rumi" de propiedad del denunciante; sin embargo, no se ha acreditado que ésta extensión de terreno haya estado siendo poseído, usado y usufructuado por el agraviado y que el investigado mediante el uso de la violencia haya turbado la posesión del agraviado, ya que el terreno estaba vacío y tal como se puede apreciar de las tomas fotográficas que obran a folios 35, el predio no está cultivado, no se observan plantaciones, mas sí bastante pasto natural y como lo ha referido el denunciante los postes y alambres han sido colocados posterior al problema del cual es materia de investigación; asimismo, del Acta de Constatación de folios 03/04 no se ha dejado constancia que en la extensión de terreno presuntamente usurpado (turbado), existía sembríos, árboles frutales y otros que permitan asegurar a este Despacho Fiscal que estaba siendo poseído, usado y disfrutado por el agraviado; por otro lado si bien se han presentado a este Despacho Fiscal tres Contratos para Servicio de Cuidador (véase documentos de folios 37/39) donde la parte agraviada durante los años 2011/2015 dejó como cuidante del predio materia de Litis al ciudadano William Gregorio Pérez Brancacho, tampoco se acredita que éste haya estado poseyendo, usando y disfrutando el terreno presuntamente turbado, tampoco que contra dicha persona el investigado haya utilizado amenaza para turbar la posesión, toda vez que el mismo agraviado declaró "pese al reclamo que le hizo su cuidador de que el terreno no era suyo, el denunciado ha hecho caso omiso y no quería retirarse refiriéndole que en todo caso venga el mismo dueño personalmente a solucionar el problema y que estaba regando el terreno para sembrar", de lo que se desprende que el investigado no uso la amenaza o intimidación en contra de William Gregorio Pérez Brancacho. Finalmente este Despacho Fiscal debe tener en cuenta que el investigado luego de ser conminado por personal policial a efecto de que deponga su actuar, éste se ha retirado voluntariamente del lugar de los hechos. Consecuentemente, advirtiéndose a todas luces que los hechos denunciados resultan ser atípicos, corresponde disponer el archivo de la presente investigación.

**PARTE DISPOSITIVA:**

Por las consideraciones expuestas; y, en atención a la facultad conferida por el Decreto Legislativo N° 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público, así como el Art. 334 inciso 1 del C.P.P., este Despacho Fiscal; **DISPONE:**

**NO PROCEDE FORMALIZAR, NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA,** en contra de **JORGE DAVID ARRIAGA HUARANGA**, por la presunta comisión del delito de Usurpación, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 202 numeral 3 del Código Penal, en agravio de **ADRIAN CIRO MOISES MANRIQUE VASQUEZ**. Una vez consentida y/o ejecutoriada la presente **ARCHIVASE** en el modo y forma de ley. **NOTIFIQUESE** a quienes corresponda con las formalidades de ley.-

imvc.

  
Alexander Vladimir Retamozo Borda  
FISCAL PROVINCIAL (T)  
4ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
Huánuco



## CARGA LABORAL POR DELITO ESPECÍFICO

DEL:01/01/2014 AL: 31/12/2014

04° FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO(NCPP)

Ministerio Público  
4° FPPC-HUANUCO(NCPP)  
SGF

Nº	Nº de Caso	Fecha de Ingreso	Estado	Tipo de Caso
1	2006014502-2014-415-0 F	10/06/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR) DELITO(S) : ESTAFA Y OTROS USURPACION (C/ARM.FUEG.EXPLOS.SUST.PEL.) USURPACION (DESTRUCCION.ALTERAC.LIMITES)	DENUNCIA
2	2006014502-2014-680-0 A	05/12/2014	CON ARCHIVO (CALIFICA) DELITO(S) : USURPACION (TURBACION POSESORIA)	DENUNCIA
3	2006014504-2014-21-0 A	01/01/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR) DELITO(S) : USURPACION (TURBACION POSESORIA)	DENUNCIA
4	2006014504-2014-113-0 A	24/01/2014	CON ARCHIVO (CALIFICA) DELITO(S) : USURPACION (DESTRUCCION.ALTERAC.LIMITES)	DENUNCIA
5	2006014504-2014-200-0 F	02/02/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR) DELITO(S) : USURPACION (TURBACION POSESORIA)	DENUNCIA
6	2006014504-2014-245-0 F	25/02/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR) DELITO(S) : USURPACION (DESTRUCCION.ALTERAC.LIMITES)	DENUNCIA
7	2006014504-2014-305-0 A	03/03/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR) DELITO(S) : DAÑOS USURPACION (DESTRUCCION.ALTERAC.LIMITES)	DENUNCIA
8	2006014504-2014-397-0 A	03/04/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR) DELITO(S) : USURPACION (DESTRUCCION.ALTERAC.LIMITES)	DENUNCIA
9	2006014504-2014-958-0 F	21/08/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR) DELITO(S) : USURPACION (DESTRUCCION.ALTERAC.LIMITES)	DENUNCIA
10	2006014504-2014-1018-0 F	26/08/2014	CON ACUSACION DELITO(S) : USURPACION (DESTRUCCION.ALTERAC.LIMITES)	DENUNCIA
11	2006014504-2014-1027-0 A	26/08/2014	CON ARCHIVO (CALIFICA) DELITO(S) : C.F.P. (FALSEDAD GENERICA) USURPACION (DESTRUCCION.ALTERAC.LIMITES)	DENUNCIA
12	2006014504-2014-1140-0 A	24/09/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR) DELITO(S) : D.P.C. (DESTRUC.OBRAS.DE.DEFENSA.COMUN) USURPACION (DESTRUCCION.ALTERAC.LIMITES)	DENUNCIA
13	2006014504-2014-1302-0 F	30/10/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR) DELITO(S) : USURPACION (DESTRUCCION.ALTERAC.LIMITES)	DENUNCIA
14	2006014504-2014-1303-0 F	30/10/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR) DELITO(S) : USURPACION (DESTRUCCION.ALTERAC.LIMITES)	DENUNCIA
14	2006014504-2014-1457-0 F	02/12/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR) DELITO(S) : V.L.P.(COACCION) USURPACION (DESTRUCCION.ALTERAC.LIMITES)	DENUNCIA

15

2014-1266

Fiscalía D. Jorjate





## CARGA LABORAL POR DELITO ESPECÍFICO

DEL:01/01/2014 AL: 31/12/2014

05° FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO(NCPP)

Ministerio Público  
5° FPPC-HUANUCO(NCPP)  
SGF

Nº	Nº de Caso	Fecha de Ingreso	Estado	Tipo de Caso
1	2006014505-2014-134-0 A	29/01/2014	CON ARCHIVO (CALIFICA) DELITO(S) : USURPACION (DESTRUCCION.ALTERAC.LIMITES)	DENUNCIA
2	2006014505-2014-154-0 F	30/01/2014	CON ACUSACION DELITO(S) : USURPACION (DESTRUCCION.ALTERAC.LIMITES)	DENUNCIA
3	2006014505-2014-183-0 P	31/01/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR) DELITO(S) : USURPACION (DESTRUCCION.ALTERAC.LIMITES)	DENUNCIA
4	2006014505-2014-560-0 P	20/05/2014	CON ARCHIVO (CALIFICA) DELITO(S) : HURTO AGRAVADO (CASA-HABITADA) USURPACION (DESTRUCCION.ALTERAC.LIMITES)	DENUNCIA
5	2006014505-2014-564-0 F	20/05/2014	CON ARCHIVO (CALIFICA) DELITO(S) : DAÑOS USURPACION (DESTRUCCION.ALTERAC.LIMITES)	DENUNCIA
6	2006014505-2014-608-0 F	23/05/2014	CON ARCHIVO (CALIFICA) DELITO(S) : USURPACION (TURBACION POSESORIA)	DENUNCIA
7	2006014505-2014-637-0 A	17/06/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR) DELITO(S) : DAÑOS USURPACION (DESTRUCCION.ALTERAC.LIMITES)	DENUNCIA
8	2006014505-2014-639-0 F	17/06/2014	CON ARCHIVO (CALIFICA) DELITO(S) : USURPACION (DESTRUCCION.ALTERAC.LIMITES)	DENUNCIA
9	2006014505-2014-648-0 F	18/06/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR) DELITO(S) : USURPACION (DESTRUCCION.ALTERAC.LIMITES)	DENUNCIA
10	2006014505-2014-696-0 F	24/06/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR) DELITO(S) : DAÑO AGRAVADO (DESTRUC.VEGETAL.ANIMAL) USURPACION (DESTRUCCION.ALTERAC.LIMITES)	DENUNCIA
11	2006014505-2014-704-0 F	25/06/2014	FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATORIA DELITO(S) : USURPACION (DESTRUCCION.ALTERAC.LIMITES)	DENUNCIA
12	2006014505-2014-825-0 F	29/07/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR) DELITO(S) : USURPACION (DESPOJO)	DENUNCIA
13	2006014505-2014-904-0 A	26/08/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR) DELITO(S) : USURPACION (TURBACION POSESORIA)	DENUNCIA
14	2006014505-2014-960-0 F	03/09/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR) DELITO(S) : USURPACION (DESTRUCCION.ALTERAC.LIMITES)	DENUNCIA
15	2006014505-2014-1153-0 F	08/11/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR) DELITO(S) : USURPACION (TURBACION POSESORIA)	DENUNCIA
15	2006014505-2014-1206-0 F	11/11/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR) DELITO(S) : USURPACION (DESTRUCCION.ALTERAC.LIMITES)	DENUNCIA



Etiquetas de fila	Cuenta de de_depe_mpub
<b>04º FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO(NCPP)</b>	<b>16</b>
CON ACUSACION	1
CON ARCHIVO (CALIFICA)	3
CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	11
DENUNCIA PENDIENTE	1
<b>05º FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO(NCPP)</b>	<b>19</b>
CALIFICACION DE IMPUGNACION	1
CON ACUSACION	1
CON ARCHIVO (CALIFICA)	6
CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	10
FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATORIA	1
<b>Total general</b>	<b>35</b>